



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"PERSPECTIVA FUTURA DEL
MOVIMIENTO DE HUELGA EN
MEXICO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSE ANTONIO LUGO VERDIGUEL

MEXICO, D. F.



1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	Págs. 2
--------------------	------------

CAPITULO PRIMERO

LA HUELGA

Antecedencia histórica	7
Su origen como fenómeno socio-económico-jurídico	18
Causas generadoras	21

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO Y ANALISIS DE LA HUELGA

Naturaleza jurídica	25
Reglamentación y objetivos en la Ley Federal del Trabajo vigente - Jurisprudencia	37

CAPITULO TERCERO

PRINCIPALES CAUSAS DE LA HUELGA

Mejoras salariales	55
Mejoras sociales	68

CAPITULO CUARTO

PERSPECTIVA FUTURA DE LA HUELGA

Consecuencias en el ámbito social	78
Desarrollar libremente los principios en que se sustenta ..	84
Respeto al Derecho de Huelga	90

CONCLUSIONES	95
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	101
--------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

Al iniciar el estudio de la huelga como tema en el presente - trabajo, diremos que éste se motivó por la relación que durante algún tiempo compartimos con la clase trabajadora, y a la que consideramos la población económicamente activa del país, que se desenvuelve en un mundo capitalista en donde se hace necesario un trato más - justo y más humano.

En nuestra época pocos son los cambios sociales que la historia ha registrado en favor de la clase trabajadora. En tales condiciones podemos decir que los cambios solo han sido notorios en cuanto a sus necesidades vitales, como lo trataremos de señalar en el desarrollo de nuestro estudio.

Abrimos nuestro trabajo indicando que los cambios revolucionarios como lo enseña la historia, ocurren con violencia. Para mostrar este problema no necesitamos profundizar demasiado ya que, como es - evidente, no estamos descubriendo algo nuevo.

México mismo ha sufrido convulsiones revolucionarias para acabar primero con el dominio español, para impedir ser colonizado por los norteamericanos y los franceses más tarde y, para sacudirse la dictadura porfirista después.

Negar la validez de la violencia revolucionaria sería negar nues

tra historia y a nuestros héroes más preclaros, Morelos, Villa, - Zapata. Las revoluciones se desarrollan con la participación directa y masiva de los oprimidos.

Hidalgo encendió la llama de la lucha revolucionaria en 1810. - El pueblo se lanzó a las calles, a las plazas y a los montes tras de él y, más que tras de él, tras de su libertad. El momento histórico se dió con Hidalgo. El lo captó.

Este drama se vivió intensamente teniendo como resultado que - nuestro pueblo surgiera a una vida independiente, pero esta independencia fué reclamada por todos y solo con su lucha la consiguieron.

Más tarde, la revolución mexicana prendió también ante la desesperación del pueblo; de los campesinos, obreros y clase media. La - respuesta que recibió Madero a su proclama fué inmediata. La guerra revolucionaria se extendió por la República, la insurrección corrió como reguero de pólvora. Había condiciones objetivas para la lucha.

Faltaba y faltó la orientación revolucionaria organizada, a pesar de la acción de Ricardo Flores Magón y sus compañeros que proporcionaron un cuerpo de ideas a los revolucionarios con su Plan - del Partido Liberal.

Si bien es cierto que los movimientos armados habidos en nuestro país tuvieron una misma finalidad; la igualdad social del hombre, también es cierto que la historia nos menciona como eje principal para el estudio de los movimientos obreros, las luchas que surgieron en Río Blanco, Veracruz y en Cananea, Sonora.

En Río Blanco fué un movimiento de trabajadores textiles que se originó por una mejora salarial y la disminución de la jornada de - trabajo que era de dieciseis horas. Se declaró la huelga con estas peticiones, siendo el Círculo de Obreros Libres con tendencias Flores-Magonistas el que las demandaba, teniendo como contestación la más brutal de las represiones.

En Cananea, ocho mil trabajadores mineros se declararon en huelga contra una poderosa empresa, la Cananea Copper Company y en contra de la dictadura del presidente Porfirio Díaz. En esta lucha al igual que la de Veracruz, nació por la existencia de desigualdad, ma los tratos y miseria. La respuesta que recibió este movimiento fué la siguiente: cientos de cadáveres de hombres ~~mujeres~~ y niños quedaron tendidos cerca de los tiros de las minas, la masa volvió a sus labores derrotada, en otras palabras, ferozmente acabadas.

Cierto que había condiciones de opresión pavorosas en el campo y que aun hoy existen. Cierto que no se respetaban los derechos de los obreros, campesinos y burócratas, así como cierto es que en 1910 las grandes masas si bien no estaban organizadas, estaban sueltas, - libres de la mediatización.

También cierto es que en nuestros días hay un malestar creciente por el alza incontrolable de los precios.

Pues bien, en aquel tiempo las condiciones estaban dadas, el hambre fué tan grande que los mexicanos tomarían las armas para luchar contra el opresor.

Amen de los antecedentes históricos, continuamos nuestro tema atendiendo aspectos fundamentales como son los doctrinales, legales y jurisprudenciales. Los que nos ayudaran a interpretar las normas jurídicas vigentes y las que en un futuro requerirá la sociedad, las cuales toman una importancia creciente si no es que apremiante ya - que la población aumenta a un ritmo vertiginoso y por consecuencia sus necesidades se multiplican y requieren satisfacción. Por esto en el futuro nos tendremos que regir por normas menos individualistas y si más socialistas.

Por otra parte y debido a la importancia que tienen en un movimiento de huelga ~~y por los efectos~~ que se derivan de ellas y que en un alto porcentaje son el origen de estos, hemos dedicado un capítulo a las que consideramos las principales causas de las huelgas; las -

mejoras salariales en primer término y como consecuencia de estas, - las mejoras sociales. Esta derivación surge dentro de nuestro actual sistema, el capitalismo. "Un buen salario permite a los trabajadores asegurar sus mínimas condiciones de vida".

Terminamos nuestro estudio con una perspectiva futura del movimiento huelguístico en México, la cual vemos que se torna oscura para los obreros, sobre todo porque son ellos los que directamente se ven afectados por el ejercicio de su derecho de huelga, ya que como puede ocurrir con frecuencia, no siempre la balanza se inclina en - sentido favorable a su lucha, porque no siempre prevalece el interés general sobre el particular, como trataremos de ver.

"En el porvenir, la huelga no sólo es una esperanza del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la pie
dra de toque de la revolución so
cial".

Trueba Urbina A.

CAPITULO PRIMERO

L A H U E L G A

- . Antecedencia Histórica.
- . Su origen como fenómeno socio-económico-jurídico.
- . Causas generadoras.

L A H U E L G A

Antecedencia Histórica.-- El derecho de huelga fué reconocido por la legislación sólo después de un largo período de lucha social.

Por esto, para hacer el estudio que nos proponemos es preciso hacer un breve análisis de las condiciones histórico-sociales que dieron como resultado la formación del Derecho del Trabajo en México, teniendo como punto de partida el momento en el cual la dominación en el país era de la Corona Española.

Es así como durante los casi trescientos años de dominio español, nuestro país no conoció el fenómeno de la huelga, porque por una parte careció de industria ya que esta solo se encontró en la explotación de los minerales y metales preciosos, bajo un sistema esclavista de producción que no reunía las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de las instituciones del Derecho del Trabajo.

Debido a esto las condiciones en que se desempeñaban eran malas, no existía la norma más mínima de higiene y, las económicas resultaban peores, originándose como consecuencia lógica, que la moral de los asalariados estuviera muy por abajo. A esto se sumaba la falta de libertad que existía en esa época, sucediendo tal cosa porque los indígenas eran considerados como una raza inferior y así eran tratados,

su vida se regulaba por ordenanzas que provenían del viejo continente y, referente al trabajo, por las Leyes de Indias, que aunque normaba a este, mantenía a los mexicanos en un estado de servidumbre.

Todo esto repercutía en los lugares de trabajo en los que los patrones tenían un control absoluto y si no era así, recurrían a la violencia para conservar este régimen de explotación, de acuerdo con las tradiciones esclavistas.

De lo anterior se desprende lo siguiente: los explotados no podían defenderse, no podían asociarse y si lo hacían era en secreto, ya que las corporaciones gremiales que existían eran directamente controladas por la Corona Española.

Esto originó los primeros movimientos de descontento como el que se suscitó en las minas de Real del Monte, en el cual los mineros se amotinaron y mataron al Alcalde Mayor, haciendo huir al señor Romero de Terreros quedando así la mina en poder de los empleados. Otro caso digno de mención es el de los obreros del Gran Estanco en 1768, en donde suspendieron las labores para evitar el aumento de horas en la jornada de trabajo, lográndose que no se implantara dicho aumento.

Dichos actos de resistencia obrera de esta época se presentaron aisladamente debido al control y a la represión, no obstante las Leyes de Indias que protegían a los indígenas; que se ejercía sobre los dirigentes, a los cuales se les castigaba duramente y se les limitaba el acomodo en otro trabajo, incluso esto les podía suceder en toda la república.

Estos aspectos son los más relevantes durante este lapso y, en el cual los movimientos de descontento que pudieron surgir no se consideraron como huelguísticos, ya que los trabajadores estuvieron limitados por las autoridades y por los mismos patronos que no les otorgaron ninguna clase de derecho para defenderse de la explotación tan injustificada a que fueron sometidos, y si en cambio fueron controlados absolutamente.

Por otra parte, ya en la época del México Independiente, continuaban restringiéndose las libertades de trabajo porque la organización gremial ejercía un severo monopolio de trabajo. En el campo de la industria sucedía lo mismo, porque el control y monopolio de esta por parte del estado impedía su libre ejercicio. Por eso no se alcanzó el desarrollo industrial que el país requería para poder salir de la zozobra en que vivía.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, de muy efímera existencia se pone de manifiesto la progresista concepción que Don José María Morelos y Pavón tuvo a este respecto de tales problemas y en la que se consignaba en el artículo 38 que: "Ningún género de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

Además formuló la exigencia de que las leyes deberían de ser tales que moderaran la opulencia y la indigencia y que de tal suerte se aumentara el jornal del pobre para que de este modo mejorara sus costumbres y alejara la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Con el advenimiento del grupo de liberales en el poder y merced al movimiento social que conocemos como la Reforma, encabezada por el Licenciado Don Benito Juárez, fué que en nuestro país pudo reinstaurarse hacia la segunda mitad del siglo pasado el sistema liberal individualista, garantizadas las libertades de industria, de trabajo y asociación por la Constitución de 1857 en sus artículos 4o, 5o y 9o, entrando en controversia los factores de la producción y la clase trabajadora que oponía al poder económico de los empresarios su facultad individual de no trabajar, ejercitada a un tiempo por los trabajadores de una empresa y oponiéndoles además la fuerza que les daba su unión, su organización que por incipiente que fuera y disfrazada en sociedades Mutualistas primero, y en corporativa después, comenzó a jugar un papel determinante en las relaciones de producción.

Es así como se inicia la era del capitalismo industrial, naciendo en la clase trabajadora el espíritu de lucha y la conciencia de clase.

"Con el desarrollo de la industria se desarrolló, también, el proletariado: una nueva clase social llamada a jugar un gran papel en la historia de la nación". (I)

El artículo 4o de la Constitución de 1857 Declaraba que: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomoden, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni a uno ni a otro se le podrán impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda a los de la sociedad".

A este artículo lo complementaba el 5o de la misma ley que decía: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo; de educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

Con este movimiento se consolida la economía y la política en el país, socialmente sucede lo mismo aunque el gobierno nunca procuró mejorar las condiciones de los trabajadores y su asociación era prohibida por el artículo 925 del Código Penal de 1871, y la huelga corría la misma suerte.

Durante la etapa porfirista, en relación con las coaliciones y huelgas de obreros, se pueden establecer dos períodos a saber: uno de tolerancia, durante la plenitud del régimen y otro, de represión, en sus postrimerías.

(I) - José Mancisidor. "Historia de la Revolución Mexicana". Pág. 38
Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1973. 22a. Edición.

En el primer período, no obstante la prevención del artículo - 925 del Código Penal de 1871 al que mencionamos anteriormente y que implícitamente entrañaba la prohibición de las coaliciones y huelgas, tuvieron lugar muchos movimientos de huelga, como lo fueron - en agosto de 1877 y posteriormente en otras regiones del país, fomentados por artículos periodísticos suscritos por connotados periodistas liberales, entre los que destacamos a Guillermo Prieto y el "Nigromante" Ignacio Ramírez los que informaron profusamente sobre las agitaciones huelguistas habidas en Guadalajara, en Sinaloa, en Puebla y en la misma capital, destacando la de tejedores del Distrito de Tlalpan que lograron mediante la suspensión de labores, la reducción de horas de trabajo para la mujer y los menores.

Estos episodios tienen trascendencia al terminar el siglo para la evolución posterior del Derecho Mexicano del Trabajo.

A principios del presente siglo se llevaron a cabo importantes huelgas ferroviarias, que se realizaron al margen de la Ley Penal de 1871 e hicieron posible que el artículo 925 cayera en desuso, pero no como una actividad dádiosa del régimen porfirista en favor de los obreros, sino como una válvula de escape en donde se canalizaban las ansias de mejoramiento de los trabajadores.

El segundo período, cuando empezó a declinar el régimen porfirista, fueron suprimidas las huelgas agresivamente, con pérdidas de vidas de los trabajadores, como ocurrió en Cananea en 1906 y en Río Blanco en 1907, desapareciendo la libertad de prensa y la clase trabajadora sufriendo un mortal golpe en dichos movimientos. He aquí un breve relato de dichos sucesos.

El día 10. de junio de 1906 estalló un movimiento de huelga en la empresa minera de Cananea, fundando los trabajadores su descontento en que percibían un jornal muy inferior al de sus compañeros norteamericanos y aun así se les pretendía disminuir más dichos salarios. Este mismo día los huelguistas se dirigieron a la empresa

a solicitar el respaldo de otros compañeros, siendo atacados a tiros por los trabajadores americanos. La agresión se repelió con palos y piedras, muriendo en la contienda 15 trabajadores mexicanos y dos estadounidenses. Restablecida la calma al siguiente día, tropas norteamericanas cruzan nuestra frontera para establecer el orden y proteger los intereses de la empresa. De esta inculcable profanación de nuestra soberanía la clase trabajadora acusó al Presidente Díaz.

A principio de ese mismo año los obreros de Orizaba fundaron la SOCIEDAD MUTUALISTA DEL AHORRO, pero meses después, los hermanos Flores Magón y Manuel Avila fundadores del Partido Liberal Mexicano, manifestaron a los trabajadores que la unión obrera debía seguir un curso distinto al mutualismo.

En Río Blanco, los obreros que se habían organizado en la forma ya dicha, cambiaron su ideario político y social y fundan el GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES DE ORIZABA cuyo contenido de lucha era otro.

Para diciembre de 1906, obreros de Puebla y Atlixco estallaron una huelga en inconformidad por la implantación de parte de los industriales de Puebla, del Reglamento para Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón, el que aparecía por primera vez. Sin llegar a un arreglo y transcurriendo los días, además de que los obreros de Orizaba ayudaban pecuniariamente a los huelguistas, los industriales de esta rama optaron por efectuar un paro en las fábricas de hilados y Tejidos de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, siendo este el más importante paro patronal en la república que se recuerde.

El presidente del país, General Porfirio Díaz fué requerido para que solucionara el conflicto a petición de los trabajadores, este emitió su laudo arbitral y que fue el primero de su especie, sin conceder nada a los obreros, solo limitándose a "hacer recomendaciones" a los industriales para que estudiaran las necesidades de los asalariados y las posibilidades de la industria y se concediera lo que

fuera posible, imponiendo obligaciones menores a los patronos.

Ante esto, los obreros de Río Blanco y Atlixco se negaron a acatar el laudo y no regresaron a sus labores el día 7 de enero de 1907 como se ordenaba en dicha resolución. Ocurrieron disturbios y las tropas federales sacrificaron a un gran número de obreros.

Si bien es cierto que el régimen porfirista dió al país paz y estabilidad, desgraciadamente este progreso se basó en la explotación de obreros y campesinos, constituyendo estos movimientos las más violentas manifestaciones de protesta del proletariado en contra del sistema del libre juego de las leyes económicas y de la explotación de que eran objeto los asalariados merced de dichos principios.

En lo que se refiere a que sí "es falso cuanto se ha dicho respecto a que la primera huelga que hubo en México fué la de tabaqueros en el año de 1905 y que le siguió la de Cananea en 1906 y Río Blanco..."(2), lo cierto es que estos dos últimos movimientos fueron los que mayor relevancia tuvieron en el país y a los cuales se debe que actualmente el Derecho del Trabajo, haya sido un producto necesario de la idea de justicia social.

Dentro de este panorama se produce la caída del porfirismo y -- "con el triunfo del señor Madero en la presidencia de la República -- el movimiento obrero tuvo un claro despertar".(3). La burguesía se alzaba como elemento directivo y caudillo de las masas con un programa de igualdad y libertad. El hecho de que el proletariado interviniera activamente en el derrumbamiento del régimen le daba posiciones importantes en la lucha por sus intereses de clase. Es así como "en el año de 1911 se constituyó la "Unión de Artes Gráficas y el "Comité de la Confederación Nacional de Trabajadores" (4).

Francisco I. Madero apoyándose en los grupos progresistas y en

(2)-Jacinto Huitrón. "Orígenes e Historia del movimiento Obrero en México". Pág. 39-Edit.Mex.Unidos,S.A.1976.2a.Ed.

(3)-Armando Porras López. "Derecho Procesal del Trabajo". Pág. 389 Editorial José Cajica Jr.S.A.1956.Pue.Pue.Méx.

(4) -Idem. Pág. 389

el proletariado no legalizó la situación de las coaliciones obreras y de sus huelgas, pero es justo asentar que las toleró en cierta medida. Además creó el Departamento del Trabajo Dependiente de la Secretaría de Fomento para que interviniera en las relaciones entre el capital y el trabajo y se terminara el abstencionismo del Estado en el fenómeno de la producción. Los movimientos de huelga aparecieron con tal frecuencia, que el capitalismo extranjero ejerció presión ante el gobierno y obligó al Presidente Madero a reprimir en forma violenta estos actos, so pretexto de mantener la paz y el orden.

En 1912 se establece en la ciudad de México la "Casa del Obrero Mundial", organización sindical inspirada por las ideas anarquistas y las huelgas se sucedieron con frecuencia.

Estas son las conclusiones que adoptó la "Casa del Obrero Mundial":

"I.- La casa del obrero mundial fiel a sus principios y a sus tradiciones sindicalistas, declara que no hace ni hará política.

"II.- En consecuencia, si algún orador invadiese en su discurso el terreno de la política, será llamado al orden por el compañero que en esos momentos presida la sesión.

"III.- La casa del obrero mundial ratifica una vez más su profesión de fe sindicalista y declara que su labor se concretará a promover la agrupación de los trabajadores en sindicatos gremiales." (5)

El imperialismo inglés aliado a las clases más conservadoras de México, provocó muy pronto la contra revolución Huertista en la conocida Decena Trágica, con el asesinato de Madero y Pino Suárez más tarde a sus partidarios, entre los que se destaca a Don Abraham González, en ese entonces gobernador de Chihuahua y al de tan respetable memoria, senador Don Belisario Domínguez.

El proletariado que había ido creciendo en fuerza organizativa, recibió un rudo choque ya que un año más tarde la casa del obrero mundial es asaltada y clausurada por la ola de terror implantada por los

(5)-José Mancisidor. Ob. Cit. Pág. 224 /

huertistas, erigiéndose Jefe de la Nación Victoriano Huerta.

Aquí no valió la promesa de los dirigentes obreros de abstenerse de hacer política, ni los propósitos de concretar su labor a promover la agrupación de trabajadores en sindicatos gremiales. A partir de entonces la situación de las masas trabajadoras fué de mal en peor, se impidieron los movimientos de huelga, poniéndose en la orden del día la más sangrienta represión en contra de las organizaciones y dirigentes de la clase obrera. Esto sólo consolidó más el espíritu revolucionario de la clase trabajadora, que estableció contacto con las fuerzas zapatistas y el movimiento contra la dictadura huertista fué adquiriendo un carácter cada vez más amenazador.

Aparece en el panorama político Don Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, quien desconoce al gobierno de Victoriano Huerta y quien encabeza la revolución constitucionalista iniciada en el Plan de Guadalupe de 1913 cuyo contenido original era estrictamente político ya que desconocía a todos los poderes federales constituidos durante el huertismo, adquiriendo más tarde la revolución un carácter social, pues se reconocerían los derechos fundamentales de los trabajadores, además del político y de caudillaje que exclusivamente tenían, el gobierno constitucionalista se comprometió también a mejorar, por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores y así cumplir con los postulados en las adiciones al Plan de Guadalupe en materia de trabajo.

"No, obstante, más tarde, cuando estallaron varias huelgas importantes en la ciudad de México, como la de electricistas, el señor Carranza las reprimió por medio de la violencia e hizo aplicable el Código Penal de 1871, en la parte que considera a la huelga como un delito". (6).

En realidad no es sino hasta 1917, fecha en que se promulgó la Constitución, cuando la revolución constitucionalista se transformó en una revolución social, pues hay que hacer notar que cuando -

(6)-Armando Porras López. Ob. Cit. Pág. 390

se integró el Congreso Constituyente en Querétaro el señor Carranza propuso un proyecto constitucional en donde no venía ninguna disposición de tipo laboral, casi era la constitución de 1857, por lo que al discutirse el artículo 50, que se refería a la libertad de trabajo, se formuló un dictámen que adicionaba a este precepto las siguientes garantías: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso semanal, además de salario igual para igual trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales etc., de aquí brotó la reglamentación específica del trabajo y fué necesario que se integrara una comisión que redactara un nuevo proyecto, naciendo así el artículo 123.

Fuó en el seno de este congreso constituyente donde se plasmó en realidad el ansia de reivindicación de la clase trabajadora, pues es ahí donde se le da el reconocimiento como derecho al fenómeno social de la huelga.

El así como el 10. de diciembre de 1916 queda instalado el Congreso de Querétaro, siendo esta misma fecha cuando se inician las labores que habrían de concluir dos meses después, el 31 de enero de 1917. En ese breve tiempo se celebraron 67 sesiones; la última declarada permanente, duró los días 29, 30 y 31 de enero de 1917. En la asamblea estuvieron representadas las tendencias políticas de la nación, ya que junto a los progresistas o radicales; Heriberto Jara, - Francisco J. Mújica, Baca Calderón, Cándido Aguilar, Martínez de Escobar y tantos otros a los que se debe en gran medida las grandes innovaciones constitucionales, estaban los moderados.

Es a los diputados constituyentes a quienes corresponde el título legítimo de creadores del derecho de asociación profesional, y del Derecho Constitucional de Huelga, pues fueron ellos los que concibieron, por haberlos vivido, los enormes problemas nacionales; contemplaron como el pueblo había generosamente sacrificado la paz con la ilusión de crear un México mejor, y con honradez y valentía interpretaron esa voluntad otorgando a la nación la Ley Suprema que estable-

cía, al margen de la doctrina constitucional clásica, los derechos - de los trabajadores y las bases de la Reforma Agraria.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en de clarar y proteger las garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber - del Estado de asegurar que así sea.

Por declaración expresa de la fracción XVII del apartado A del - Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, La huelga es un de recho de los obreros. Esta declaración, aunada a la de la fracción XVIII del precepto constitucional citado, provocaron la necesidad de reglamentar el derecho de huelga.

A partir de la constitución de 1917, diversas leyes de los Esta dos reglamentaron localmente el derecho colectivo del trabajo, sien do digna de señalarse por su especial atención al fenómeno de la huel ga, la Ley de Veracruz de enero 14 de 1918, que es la primera que re glamenta la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional. Los linea mientos de esta Ley habrían de ser seguidos por las diversas legisla ciones del trabajo de otros estados, hasta que en 1926, la Ley del - Trabajo de Tamaulipas formuló en sus artículos del 192 al 209, la re glamentación legal de la huelga.

En 1929, el Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexica nos, Emilio Portes Gil, sometió al Congreso de la Unión para su apro bación un "Proyecto del Código Federal de Trabajo para los Estados - Unidos Mexicanos", en el mes de julio del citado año. En este proyec to, en su parte tercera, reglamenta las asociaciones y conflictos co lectivos; y en el capítulo II de los artículos 320 al 341 lo hace con las huelgas.

Otro proyecto, el cual fué elaborado por la que se llamó en aquel entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se envió al Coe greso de la Unión para su estudio y aprobación por el Presidente de - la República Pascual Ortiz Rubio, en el año de 1931. Una vez discuti-

do el proyecto por obreros y patrones y con modificaciones sustanciales fué aprobado por el Congreso de la Unión, promulgándose el 18 de agosto del mismo año, bajo el nombre de "Ley Federal del Trabajo", - siendo la primera en su tipo, además, derogando las leyes y decretos expedidos por las legislaturas de los Estados y por el mismo Congreso, y creando las normas mínimas para los obreros, que deberían servir de base para resolver los conflictos obrero-patronales. Dichas normas las encontramos dentro del Título Quinto.

Esta legislación con sus virtudes y defectos, y de la reforma de 1962, promovida por el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, estuvo vigente hasta 30 de abril de 1970, ya que el 10 de mayo del mismo año, entró en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo, en atención al proyecto enviado al Congreso de la Unión por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz. En la actualidad esta Ley de 1970, en su parte procesal sufrió un cambio, ya que en el sesenio pasado fué derogada dicha parte y, a partir del 10 de mayo de 1980 entró en vigencia la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual es considerada como norma de Derecho Procesal Social, pues tutela y reivindica a los trabajadores en el proceso laboral.

Su Origen como Fenómeno Socio-Económico-Jurídico.-Como quedó señalado anteriormente, el Derecho del Trabajo fué un producto necesario de la idea de justicia social. En nuestro país el capitalismo produjo una enorme desigualdad entre los hombres, y una tremenda injusticia. Al nacimiento y desarrollo del régimen capitalista, aparece la huelga.

La formación de las clases sociales, la coalición de obreros, la asociación profesional y la huelga, fueron los medios para alcanzar el orden justo que en aquel entonces no se permitía.

Conviene precisar ahora, que si bien la lucha de clases es un -

fenómeno típico del sistema capitalista de producción que ha originado el efecto de delimitar perfectamente dos campos de acción al - crear las clases burguesas y proletarias como clases antagónicas - irreconciliables, es decir la de los propietarios y detentadores de los instrumentos de producción económica y la de los que sólo cuentan con su esfuerzo, energía material o intelectual, con lo que producen todo lo que existe, no menos cierto es que tal lucha entre - clases sociales delimitadas en los términos de las actuales han - existido siempre, pues basta observar para comprobarlo, la historia de las luchas que se sucedieron en la etapa de dominio español entre los indígenas y los colonizadores; además de las pugnas que se recrudecieron en la época independiente, siendo más notorias a fines del porfiriato y que fué lo que originó a fin de cuentas que terminara esta etapa tan difícil en la vida de México y más difícil aun, para los que la iniciaron.

Por lo anterior es que podemos decir que durante estas etapas no fué factible que se dieran movimientos de huelga en el estricto sentido jurídico que esta institución comprende. Los obreros la veían como un mal necesario, como un recurso extremo, necesario cuando la tiranía patronal hacía la vida imposible y se perpetuaba la desigualdad y la injusticia.

Estos males sociales nadie los remediaba, sólo intervenían la - clase social que sufría injusticia y la clase obrera, pero tratando de no hacerlo por medio de la huelga, ya que generalmente eran los vencidos, afectando los intereses no sólo individuales, sino también los colectivos.

Estas luchas, entre el Capital y el Trabajo se daban para tratar de equilibrar la fuerza del patrono con las mayorías obreras y así - estos poder mejorar sus condiciones de vida buscando un orden justo.

La huelga era el arma en la lucha económica inmediata que se daba por la serie de necesidades no satisfechas por los trabajadores,-

a este respecto el economista Miguel A. Quintana citado por Armando Porras López(7) dice que "en el régimen capitalista liberal, o de -sello democrático burgués la huelga no se puede evitar, porque es el único recurso que tiene el trabajador para exigir parte de la -plusvalía que toma el capitalista".

Por eso, el único recurso efectivo que tuvieron los trabajado-res para propugnar la solución de sus problemas inmediatos y la de-fensa de sus intereses profesionales fué el de la organización, así la conciencia de clase adquirió características reales cuando se es-tableció la pugna de las dos clases que intervienen en el fenómeno productivo y surgió entonces la idea de la huelga, que vendría a -ser el instrumento más eficaz en manos de los obreros frente al po-der económico y político del capital.

La huelga ha evolucionado a la par de la libertad de coalición -ya que como instituciones aparecieron juntas y las dos como lo vimos al principio de este capítulo, han sido prohibidas en una primera e-tapa, consideradas como hechos sociales y consignadas como delitos -por el Código Penal de 1871 en el artículo 925 y el que a la letra -dice:

"Se impondrán de ocho a tres meses de arresto y multa de veinti-cinco a quinientos pesos, a los que formen un tumulto o motín, -o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, -con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre comercio de la industria o del trabajo". (8)

Después, simplemente fueron admitidas sin que tuvieran relevan-cia alguna en el campo de la economía y del derecho, por último, re-conocidas por el orden jurídico como derechos de ejercicio posible y de eficacia plena.

El fenómeno de la huelga fué reconocido expresamente por el orde

(7)-Armando Porras López., Ob. cit. Pág. 398

(8)-Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II. Pág. Editorial Porrúa, S.A., México, 1954.

mamiento jurídico positivo como un auténtico derecho de las coaliciones obreras, siendo un movimiento revolucionario por esencia y consagrado por los constituyentes de Querétaro, entrando a formar parte - del Derecho Colectivo del Trabajo en la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 en su Artículo 123, que contiene todo un capítulo del Derecho Social del Trabajo y cuyos principales antecedentes legislativos nacionales se circunscriben a tres leyes de los Estados - de la República, que reglamentaron las relaciones de trabajo, tanto en su aspecto individual como colectivo.

Estas leyes fueron las de los Estados de Veracruz, de Cándido - Aguilar del 14 de octubre de 1914 la de Agustín Millán del 6 de octubre de 1915 y la de Yucatán de 1915. Esta última Ley tiene importancia primordial, puesto que es la primera en la que se consigna el Derecho de Huelga en México, aclarando que esta consignación era cautelosa, ya que en algunos casos se restringía el derecho.

Pues bien, "la Constitución de 1917, entre otros méritos, tiene, como ya se ha dicho, el haber consignado garantías sociales, tomando en cuenta que nuestro país en el momento en que se expidió la Constitución y hasta la hora actual, sigue siendo un estado de producción capitalista, y esto explica la necesidad de que en la Constitución - se garanticen los derechos de las grandes masas, por encima de los - intereses económicos de los privilegiados, que a pesar del Código siguen conservando su hegemonía y combatiendo los derechos inalienables e imprescriptibles del proletariado mexicano". (9)

Pero como lo tratamos de explicar anteriormente, estas garantías se lograron solo a través de las luchas armadas que tenemos presente en nuestro movimiento revolucionario de 1910 que es perdurable, y - que se hizo indispensable para poder lograr el reconocimiento de los derechos de los asalariados.

Causas Generadoras.- Los movimientos huelguísticos acaecidos en

(9)-Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga". Pág. 325 Ediciones Botas, México, 1950.

las diferentes épocas que ha vivido México - no han tenido las mismas características, debido esto, a que toda - nación y de acuerdo a sus posibilidades se desarrollan, de lo que - se desprende que las causas de estos movimientos, en cierto modo, - tuvieron que poseer, también, características especiales.

Naturalmente, como se ha expuesto en puntos anteriores, las luchas sociales y los conflictos de trabajo tuvieron características específicas, de acuerdo con la época en que se manifestaron, pero - que en determinado momento y necesariamente tuvieron un mismo fin; la propiedad privada, la cual se encontraba distribuida injustamente. Precisamente esa injusta distribución de la propiedad fué lo - que ocasionó el enfrentamiento entre esas dos clases sociales y - eternamente divididas.

Como se verá, durante el período de dominación española, la característica más sobresaliente fué la existencia de la esclavitud, aparejada a su vez, con la forma más vil y tirana de explotación - humana.

Es por todos bien conocido que el esclavo o explotado sólo era usado como objeto y que en cualquier momento podría ser castigado y desplazado ya que no se pertenecía y, sí era bárbaramente reprimido si acaso se llegaba a rebelar, puesto que estaba totalmente controlado.

En el México Independiente, varias causas, entre otras, el sistema liberal individualista, dieron oportunidad a la clase trabajadora de poder organizarse y defenderse, aunque existiendo aun las - restricciones para la libertad de trabajo, que seguía controlada - ahora por los monopolios gremiales.

El trabajador no poseía más riqueza que su fuerza de trabajo, - la cual era tomada como una mercancía cuyo precio era determinado - en el mercado, que por supuesto era controlado por los poseedores - de la riqueza, los que eran una minoría pero que detentaban enormes

extenciones de tierra y, siendo así mismos dueños de los instrumentos de trabajo y de todo lo que representaba poder y riqueza, olvidándose del bienestar del explotado, "el que aceptaba su destino - porque no podía elegir otra cosa".

A partir del régimen capitalista y el que a la fecha aun prevalece, la situación de la clase obrera estaba condicionada por la esencia misma del régimen. El obrero era libre sólo en la forma, ya que no disfrutaba de los mismos derechos que el capitalista. Por esto los conflictos obrero-patronales se sucedieron en su mayoría por una mejor remuneración al trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO Y ANALISIS DE LA HUELGA

.Naturaleza Jurídica

.Reglamentación y objetivos en la Ley Federal del Trabajo Vigente - Jurisprudencia.

CONCEPTO Y ANALISIS DE LA HUELGA

Naturaleza Jurídica.- Concepto: Doctrinal y Legal.

Mucho se ha escrito sobre la definición de la naturaleza económico-jurídica de la huelga, sin que hasta la fecha, alguna de las opiniones expresadas por juristas y economistas a este respecto haya adquirido el carácter de principio general, originándose con esto infinidad de puntos de vista, de los cuales en este capítulo señalaremos sólo algunos y, no con esto diremos que son los más importantes, puesto que todos de alguna manera han tenido relevancia jurídica.

El problema no se limita, como veremos, a la definición de la naturaleza ingenere de la huelga, que en el estado actual del fenómeno es aún sumamente debatido, llegando incluso algunas corrientes ideológicas a negarle contenido jurídico.

Antes de abordar el estudio de la naturaleza de la huelga, desde un punto de vista eminentemente jurídico, mencionaré por considerarlo de importancia, la definición que da la Real Academia Española(1) de la palabra y que transcribimos así:

"Huelga. (de holgar) f. Espacio de tiempo en que uno está sin trabajar. 2. Cesación o paro - en el trabajo de personas empleadas en el mismo oficio, -

(1)Diccionario de la Lengua Española. "Real Academia Española". Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1970. Pág. 722

hecho de común acuerdo con el fin de imponer ciertas condiciones a los patrones. 3. - - Tiempo que media sin laborarse la tierra..."

Como se verá, esta definición lleva implícitos varios aspectos que se pueden considerar importantes, como es el hecho de no trabajar, esto no con fines de solo holgar, sino como medio de lucha para ejercer presión contra el empleador y obtener los objetivos trazados; aspectos que como lo veremos a continuación son tomados muy en cuenta por los juristas que señalaremos, al pasar a examinar algunas de las muchas y muy variadas opiniones de estos renombrados autores.

El maestro Trueba Urbina(2), elabora un nuevo concepto y afirma al respecto de huelga: "...pero al transformarse - la huelga - en derecho constitucional desapareció la ilicitud y se reconoció como autodefensa legal para conquistar mejores condiciones de trabajo y salarios, sin intervención del Estado para dirimir el conflicto abierto" .

Como se recordará, la huelga en México era considerada como un delito, consagrándose como derecho de los trabajadores en la Constitución de 1917.

Siguiendo más o menos los lineamientos del pensamiento anterior Porras López(3) nos dice que la huelga " es una manifestación de la lucha de clases consistente en la suspensión colectiva del trabajo por un grupo de obreros en virtud del derecho de autodefensa" .

Castorena Ayala(4) la define "como la acción colectiva y concertada de los trabajadores para suspender los trabajos de una negociación o de un grupo de negociaciones, con el objeto de alcanzar el me

(2)-Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga". Pág. 135 Ediciones Botas, México, 1950.

(3)-Armando Porras López. "Derecho Procesal del Trabajo". Pág. 407 Editorial José Cajica Jr., S.A., Puebla, Pue., México

(4)-J. Jesús Castorena Ayala. "Tratado de Derecho Obrero". Pág. 595 Editorial Jaris. 1a. Edición. México, D.F.

joramiento de las condiciones de trabajo" .

Por otra parte, el maestro De la Cueva(5) dice que la huelga es un acto jurídico y un derecho público objetivo como veremos más adelante; en tanto Euquerio Guerrero(6) señala que "la huelga se nos presenta como la suspensión del trabajo realizada por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o, cuando menos conveniente" .

Esta definición se basa en que menciona peticiones y se critica porque una huelga se realiza considerando los hechos por los cuales se manifiesta.

Ahora pasamos a la opinión de Nestor de Buen(7), en la que se define a la huelga como "la suspensión de las labores en una empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón, para la satisfacción de un interés colectivo"

Finalmente, los socialistas dicen que la huelga es un fenómeno típico de la lucha de clases, que se manifiesta como un hecho transitorio en el camino de los pueblos hacia el socialismo.

Así lo explicó, por ejemplo, Vicente Lombardo Toledano(8) al exponer la tesis de Carlos Marx en materia de huelgas. Al respecto dice: "Marx expuso un criterio en materia de huelgas absolutamente divergente del que sostenían por un lado los tradeunionistas y por otra parte los anarcosindicalistas.

- (5)-Mario de la Cueva. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II Editorial Porrúa S.A., México, 1981. Pág. 810
- (6)-Euquerio Guerrero. "Manual de Derecho del Trabajo". Pág. 326 Editorial Porrúa S.A., 5a. Edición, México, 1971.
- (7)-Nestor de Buen Lozano. "Derecho del Trabajo". Tomo II. Pág. 738 Editorial Porrúa S.A., 1a. Edición, México 1976.
- (8)-Vicente Lombardo Toledano. "Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano". Págs. 17 y 18. Ediciones del Magisterio. México, 1960.

Los tradeunionistas sostenían que las huelgas son un torpe derroche de dinero no sólo para los patrones, sino también para los obreros. Para los anarcosindicalistas, las huelgas económicas son el único medio de lucha.

Marx sostuvo que hecha abstracción de la servidumbre que supone todo el sistema del asalariado; no deben exagerarse las consecuencias de estas luchas cotidianas, los obreros no deben gastar sus energías en esta lucha inevitable de guerrillas; deben comprender que el sistema actual con todas las miserias que llevan aparejadas para ellos, produce al mismo tiempo las condiciones materiales necesarias para la nueva edificación económica".

Todo lo anterior tiene lugar, porque respecto a la huelga influyen tanto las ideas económicas, políticas y sociales, como las diversas técnicas de producción. Pero si bien esto ocurre acerca de la teoría de la huelga, pero lo que hace el concepto de lo que materialmente es la misma, existen concepciones al respecto que varían en algunos aspectos pero, no existiendo discrepancia en otras pues todos los autores de todas las corrientes, coinciden en que la huelga es un acuerdo colectivo encaminado a suspender totalmente las labores en el centro de trabajo con el objeto de constreñir por este medio a los patrones para que cedan a las pretensiones de los huelguistas.

Ya en el terreno propio de la doctrina y al abordar el estudio de la naturaleza de la huelga sólo nos limitaremos a exponer de manera breve a esta entendida como acto jurídico basándonos para ello en el autor de la teoría de los actos y hechos jurídicos. Julien Bonnecase (9), la cual es admitida por los diversos autores mexicanos que se sirven de ella para definir la naturaleza jurídica de la huelga.

Para este autor el derecho es "el conjunto de reglas de conduc

(9)- Julien Bonnecase. "Introducción al Estudio del Derecho". Pág. 176
Editorial Cajica, Puebla, Pue., México

ta exterior que consagradas o no expresamente por la ley, en el sentido genérico del término, aseguran efectivamente en un medio y época dados, la realización de la armonía social, fundado por una parte en las aspiraciones individuales o colectivas y, por otro, en una concepción aunque sea un poco precisa de la noción de derecho".

Dice el citado autor que "acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundada en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o, por el contrario, un efecto de derecho limitado que se produce a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica".

Con relación al hecho jurídico expresa que en sentido general - comprende la noción del acto jurídico y, "sirve entonces para designar un acontecimiento engendrado por la actividad humana o puramente material, tomado en consideración por el derecho para hacer derivar de él, en contra o en provecho, de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica general y permanente o por el contrario, un efecto jurídico limitado".

Finalmente, dice: "la expresión hecho jurídico frecuentemente - es empleada en un sentido especial y en oposición al acto jurídico. En este caso, se considera un acontecimiento puramente material, - tal como el nacimiento o la filiación o acciones más o menos voluntarias que fundadas en una regla de derecho generar situaciones o efectos jurídicos, aún cuando el sujeto de este acontecimiento o de estas acciones no haya tenido ni podido tener el deseo de colocarse bajo el imperio del derecho".

Así pues, tenemos que el acto y el hecho jurídicos ponen en movimiento las reglas de conducta que integran las instituciones jurídicas, en favor o en contra de los sujetos de derecho; pero mientras el autor del acto jurídico no pretendía esas circunstancias y

no obstante ello habrá de soportarlas. Para terminar con esta exposición de la teoría de Bonnacase, cabe hacer notar que él mismo concluye que "el acto jurídico no es por si mismo generador de efectos de derecho... la voluntad es importante en el mundo del derecho; solamente desempeña un papel fundado en las reglas de derecho y con más exactitud en las instituciones jurídicas y dentro de los límites que estas le imponen".

Admitiendo esta teoría de los actos y hechos jurídicos, el maestro J. Jesús Castorena(10), sostiene que "en nuestra legislación, - la huelga es un derecho colectivo resultado del acuerdo coalición - de la mayoría... Es una situación de hecho creada por el ejercicio de aquel derecho. Por si misma no produce obligaciones, ni las extingue, ni las modifica, ni es por tanto, un acto jurídico. La ley determina las condiciones y términos de ejercicio y ello entraña - obligaciones para las partes. Pero esas obligaciones tienen por objeto crear la situación de hecho, o sea la suspensión, no son consecuencias de ella".

Se entiende que el ejercicio del derecho lo realizará la mayoría de los trabajadores de una empresa para que así pueda tener valor.

Así mismo sostiene el nombrado maestro, que las consecuencias - que se produzcan no lo serán como resultado directo de la huelga, - sino del convenio que con motivo de su solución celebren los obreros y los patronos.

Concluye entonces con que la huelga no es más que "un proceso - salvado, para la solución de los conflictos colectivos de trabajo, que consiste en ejecutar un hecho, que es la suspensión del trabajo".

Por lo que hace al maestro Mario de la Cueva(11), sostiene enfé

(10)- J. Jesús Castorena Ayala. "Manual de Derecho Obrero". Págs. 309 y 310. México, 1942.

(11)- Mario de la Cueva. Págs. 767 y 768. (Ob. cit.)

ticamente que "la huelga fué un hecho jurídico que ha devenido en un acto jurídico".

Lo anterior se puede encontrar apoyado en la propia ley ya que exige que la huelga reúna los requisitos de fondo y forma los cuales son propios de un acto jurídico.

Continuando agrega que "en el pasado la suspensión de labores no producía como efectos jurídicos los deseados para los obreros; éstos en efecto, pretendían imponer su voluntad a los no huelguistas y al empresario y mantener vigentes los contratos individuales de trabajo en tanto se decidía el conflicto que motivó la huelga, pero los efectos atribuidos por el Derecho eran precisamente los contrarios, pues la voluntad predominante era la de los no huelguistas y del empresario.

En cambio, en nuestro Derecho la huelga produce como efectos jurídicos los buscados por los trabajadores... La idea de la huelga como acto jurídico, supone su necesaria reglamentación, pues para que el orden legal de un Estado haga producir a un acto jurídico de voluntad los efectos jurídicos deseados, es condición esencial que el acto reúna los requisitos de fondo y de forma previstos por la ley.

No pueden existir derechos absolutos al margen del orden jurídico, la huelga del pasado es un acto ilícito que engendra responsabilidad y por lo tanto no se podía establecer cuando era ilícito el hecho, se le transformaba tal como lo hizo la Constitución nuestra en un acto jurídico. Pero al operar la transformación, tuvo necesidad el constituyente de señalar cuándo era ilícita la suspensión de labores en una empresa"

Por nuestra parte, discrepamos en cuanto a que definir el fenómeno de la huelga dentro de un marco de la teoría de Julien Bonnega se, como un acto o como un hecho jurídico, se incurre en un error, pues la huelga cumple con su fin primordial: la suspensión de acti-

vidades y, no crea, ni modifica, ni trasmite, ni extingue obligaciones o derechos, los cuales son propios de los actos jurídicos, tal vez estos efectos se produzcan por la presión que ejercita la huelga.

Otra cosa, de importancia en el Derecho Civil, es que cuando al celebrarse un contrato, una de las partes ha manifestado su voluntad, merced de una coacción física o moral proveniente de su contraparte o de un tercero, dicho contrato es susceptible de ser anulado por vicios en el consentimiento; en el Derecho de Trabajo, cuando en definitiva un contrato colectivo se celebra a resultas de una huelga, es obvio que la voluntad de una de las partes, (la del patrón) se encuentra viciada conforme a la teoría civilista del consentimiento, como elemento de existencia de los contratos y sin embargo, dada la diversa naturaleza de los actos jurídicos del Derecho Civil y del Derecho del Trabajo, en este último, el contrato de referencia no es nulo y es plenamente válido.

De donde se concluye que el principio de la autonomía de la voluntad no opera en materia de Derecho del Trabajo, separándose totalmente de dicho principio tradicional y aún de los vicios del consentimiento.

Por nuestra parte, tratamos de dar nuestra opinión fuera del punto de vista civilista apuntado anteriormente y, examinadas las posturas de los renombrados autores antes citados, nos adherimos a la sostenida por el maestro J. Jesús Gastorena, agregando que la huelga es una suspensión de actividades en ejercicio de un derecho.

En cuanto hace a la definición que nos da la Ley en el Artículo 440, se establece que la "Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

Analizando los elementos que integran esta definición tenemos - que:

a). "Suspensión temporal", significa que los trabajadores, tienen

la intención de que se suspendan las labores y en consecuencia, volver en su oportunidad a reanudarlas, entendiéndose con esto que los contratos de trabajo solo se suspenden y no se dan por terminados;

b). "Llevada a cabo por una coalición de trabajadores", significa que es un derecho colectivo, o sea, un acuerdo o conjunto de voluntades que ejercita un agrupamiento mayoritario de trabajadores, o en su defecto un sindicato que se tiene como una coalición permanente para todos los efectos legales.

Baltasar Cavazos Flores(12), siguiendo los principios legales agrega al respecto de ellos:

"a) La huelga implica siempre una suspensión del trabajo;

b) dicha suspensión tiene que ser temporal, es decir, los obreros deben tener la intención de reanudar las labores, ya que en caso contrario, estaríamos frente a un cierre total de la empresa que implicaría la terminación de las relaciones de trabajo;

c) es el resultado de una coalición de trabajadores. En nuestra legislación, el titular del derecho de huelga, no es ni el sindicato ni el trabajador individualmente considerado, sino la coalición de obreros en defensa de sus intereses comunes".

La Jurisprudencia Mexicana ha pronunciado muy variados puntos de vista sobre lo que es la huelga. En efecto, a continuación y siguiendo la relación de ejecutorias que hace Nicolás Pizarro Suárez(13), - citaremos las siguientes en el orden en que lo hace el citado jurista:

No puede confundirse la huelga con el abandono de trabajo.

"Para que exista huelga es condición esencial que se trate de un movimiento de los trabajadores, con objeto de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los -

(12)- Baltasar Cavazos Flores. "Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo". Confederación Patronal de la República Mexicana. 1a. Edición. Méx., 1971. Pág. 316

(13)- Nicolás Pizarro Suárez. "El Derecho de Huelga en México". Pág. 36 y 37 (sin Editorial, sin año).

derechos del trabajo con los del capital, en tanto que en el abandono de trabajo, ni existe esa condición, ni tiene la misma finalidad, - pues los trabajadores pueden abandonar sus labores aislada y subjetivamente...".

(Ejecutoria de 26 de Julio de 1930. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXIX, 1219).

Huelga es coacción...

"...es un estado de coacción impuesto por los obreros de una negociación como resultado de cierta inconformidad colectiva en que se encuentran con respecto a las condiciones de trabajo a que están sujetos".

(Ejecutoria de 27 de septiembre de 1935 en el amparo 1470/31.1a) Medio de lucha...

"...siendo la huelga resultado de una coalición de trabajadores para la defensa de intereses comunes, éste es, un medio de lucha del trabajo organizado en contra del capital...".

(Amparo 1764/35. 2a. fallado el 8 de abril de 1935. R.M.T. IV, - 205).

Medio de resolver conflictos...

"...dado que la huelga es un medio concedido por la Constitución a los trabajadores para resolver los conflictos que surjan con sus patrones...".

(Amparo 1957/35. 1a. fallado el 16 de mayo de 1935. R.M.T. 288).

No es acción jurídica...

"...aún cuando la huelga es una acción de los trabajadores, en el sentido amplio de la palabra, no puede decirse que lo sea en la acepción jurídica del vocablo, conforme a la cual, es acción en el ejercicio de un derecho ante los tribunales... ya que es tan sólo - una situación de hecho...".

(Amparo 4313/35. 2a. fallado el 24 de marzo de 1936).

Por todo lo anterior y en atención al concepto y análisis que -

nos hemos propuesto exponer en este capítulo, debemos precisar las bases sobre lo que se debe entender por huelga, atendiendo a las siguientes finalidades:

1.- La huelga es un medio para la realización de fines.

Nació como todo derecho colectivo de trabajo, por la ausencia de una reglamentación justa en las relaciones obrero-patronales; su razón de ser, en última instancia, es la búsqueda de un orden jurídico justo.

2.- El fin inmediato de la huelga es ejercer presión sobre el patrón a efecto de que acceda a la creación de un orden justo en la empresa. Es cierto que con la suspensión de actividades deja de percibir ganancias, pero no lo es menos que la huelga es el único camino y el último recurso al que pueden acogerse los trabajadores para la consecución del equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, tal y como reza la disposición contenida en la fracción XVIII del apartado A del Artículo 123 Constitucional, en plena concordancia también con lo Estatuido en la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 450 fracción I.

En consecuencia, es objeto de la huelga conseguir ese equilibrio, entendiéndose por tal, las mejores condiciones en la prestación del servicio.

Para dejar establecido este segundo punto, nos permitimos transcribir una interesante ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es también citada por Armando Porras López(14), haciendo una interpretación al respecto:

"El problema planteado en esta Sala, la cuarta consiste en determinar si los trabajadores tienen derecho a exigir de sus patrones la celebración de un contrato colectivo de trabajo en condiciones más ventajosas fijadas en la ley de la materia o si por el contrario -

(14)- Armando Porras López. Ob. Cit. Págs. 412 y 413.

este acuerdo sólo puede alcanzarse mediante acuerdo de las partes. La legislación del trabajo, contenida en el Artículo 123 de la Constitución, y en la ley respectiva es de naturaleza distinta al derecho común, según se ha sostenido por esta Sala en numerosas ejecutorias, pues mientras el segundo reglamenta situaciones jurídicas, - considerando a los interesados en el mismo plano de igualdad, el primero ha venido a constituir desde su origen un derecho de clase, estableciendo tan sólo el mínimo de garantías que se ha considerado indispensable para la subsistencia de los trabajadores.

Tanto el Artículo 123 como la Ley Federal del Trabajo, consig - nan en consecuencia las condiciones mínimas de prestación del servi - cio, de tal manera, que trabajadores ni patronos no podran concer - tar un trato en condiciones menos favorables a los trabajadores. Da - da la naturaleza del derecho del trabajo es evidente que no sólo - contractualmente pueden fijarse condiciones más favorables para los trabajadores, sino que también existe la obligación por parte de - los patronos de aceptar el mejoramiento reclamado por los obreros, - hasta donde las condiciones de las industrias lo permitan, lo que - quiere decir que los trabajadores si tienen derecho a que se mejo - ren en su provecho las condiciones de prestación del servicio y que cuando la situación de una industria o de una empresa lo permita, - la demanda de los trabajadores debe tenerse por justificada y que, - si el patrón se niega a otorgar ese mejoramiento, las autoridades - del trabajo, al serle sometido para su resolución el conflicto, no - solo pueden, sino deben, analizando la situación de la empresa o in - dustria, fijar las condiciones de prestación del servicio. Tan es - así, que la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional previene que las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio de los factores de la producción, armonizando los dere - chos del trabajo con los del capital.

ECUILIBRIO QUE NO ES OTRO QUE LA EXISTENCIA DE MEJORES CONDICIONES - POSIBLES DE TRABAJO HASTA DONDE EL ESTADO ECONOMICO DE LAS NEGOCIA -

IONES LO PERMITA y derechos de los trabajadores que consisten precisamente en que, a todo estado económico bonancible debe corresponder, igualmente, un mejoramiento de las condiciones de trabajo".

(Toca No. 242/1934/3a.- Unión Sindical de Peluqueros. Fallado el 20 de septiembre de 1935).

Por lo que concluimos que la huelga es el medio extremo que pueden emplear los trabajadores como manera de solucionar un conflicto surgido por el desequilibrio entre los factores de la producción, en que el Estado observa que ese medio de presión tenga ciertos y determinados requisitos y sólo puede intervenir cuando la parte trabajadora se lo solicite.

Reglamentación y Objetivos en la Ley Federal del Trabajo Vigente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los trabajadores el derecho de la huelga al decirnos en la fracción XVII del Artículo 123; "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros".

La fracción XVIII estatuye que; "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital...".

El concepto de equilibrio entre el capital y el trabajo, emplea do por la Constitución, lógica y gramaticalmente es impecable, pero su interpretación social y jurídica ha dado lugar y seguirá dándolo a los más enconados debates y es porque, dentro de ese concepto se encierra la doctrina del Derecho del Trabajo, o si se quiere, es la base para resolver la controversia universal entre capital y trabajo.

En el Título Octavo, Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en el Artículo 450, se establecen los objetivos y procedimientos de huelga al tenor siguiente:

Artículo 450. La huelga deberá tener por objeto:

I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;

III.- Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

De lo anterior deducimos que la huelga debe satisfacer ciertos y determinados requisitos, que en mérito del anterior precepto se traduce en requisitos de fondo, los cuales derivan del Artículo 123 Constitucional en sus fracciones XVII y XVIII.

Al pasar al análisis de cada una de las fracciones que integran el objeto de la huelga, encontramos que:

a).- "Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital". Acusa una cierta falta de técnica legislativa, dado que no es buen método incluir el precepto reglamentado en el reglamentario, pues el fin de una reglamentación debe ser señalar los casos de aplicación del precepto que se quiere reglamentar, ya que la citada

fracción I del Artículo 450, reproduce el primer párrafo de la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional, pero no obstante ello, es procedente la huelga para buscar precisamente ese equilibrio en cuanto a que debe estarse al espíritu de tales preceptos normativos.

b).- "Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia...". Lo anterior nos indica que para conseguir el equilibrio por medio de la huelga, es precisamente que cuando no haya contrato colectivo, se constriña al patrón a que lo suscriba o firme; - cuando se ha cumplido el plazo de su vigencia, se exige su revisión.

c).- "Obtener de los patronos la celebración de contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia...". Igualmente, al emplearse la huelga como base en el supuesto anotado, se está buscando el equilibrio y el nivel en las condiciones de prestación del servicio, por lo que es de aplicarse la regla transcrita en el inciso que precede.

d).- "Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado". Se debe señalar en el pliego de peticiones las cláusulas concretas que se violan, es decir, los casos concretos de violación; la huelga debe prosperar.

e).- "Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades". Podríamos discrepar un poco en cuanto a pretender hacer uso del derecho de huelga con fundamento en esta fracción; pues más bien, ello dará lugar a que se abuse de este, so pretexto de que se ha aplicado mal alguna disposición sobre reparto de utilidades, siendo que en todo caso, la responsable de esa mala aplicación sería la Comisión Repartidora; y por otro lado, el reparto se basa en hechos inciertos y futuros, como son las utilidades o ganancias, y además es necesario hacer la distinción en que a ningún trabajador se le paga igual, pues tiene que haber un índice entre salarios percibidos y días trabajados, o sea, un factor por día trabajado y peso ganado. Por otra parte, concordamos un poco también, con esta disposición ya que los trabajadores eran constantemente engaña-

dos por los patrones, puesto que en algunos casos les escamoteaban - sus utilidades.

f).- "Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores". La huelga por solidaridad, es la suspensión de labores, realizada por los trabajadores de una empresa, quienes sin tener conflicto alguno con su patrón y que una vez generalizada la huelga, los empresarios afectados con este tipo de movimientos, influirán ante el principal responsable para que acceda a las demandas de los trabajadores, con la salvedad de que esta huelga por simpatía o solidaridad es a cuenta y riesgo de los trabajadores que la realizan, pues el patrón no paga salarios. Esta causal, igual que la anterior, no satisface el fin u objeto legal, que es el de conseguir o restablecer el equilibrio entre los factores de la producción, pues por más de acuerdo que esté el patrón con la huelga, no hay motivo ni fundamento legal para que se paralicen las actividades con detrimento para la empresa.

g).- "Exigir la revisión de los salarios contractuales...". Esta fracción se hacía necesaria, pero se debe justificar conjuntamente con la situación económica del país y, sobre todo con el control de precios al que deben de estar sujetos los productos de consumo popular.

El Artículo 451 impone para la suspensión de las labores las siguientes condiciones:

I.- Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior;

II.- Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá provenirse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos: y

III.- Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el

artículo siguiente.

Con relación a esta última fracción, señalaremos que el artículo 452 fué derogado por la Reforma Procesal del Primero de mayo de 1980, quedando consignado el artículo 920 de esta misma Ley, al cual nos remitiremos en las líneas posteriores.

Ahora bien, este artículo, el 451, entraña dos elementos indispensables a saber:

1.- De fondo: a). Que presigüe los objetivos a que se contrae el artículo 450, y

b). Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores.

2.- De forma: a). El pliego de peticiones conteniendo el emplazamiento de huelga, y

b). La documentación respectiva a efecto de que se lleve a cabo todo el procedimiento.

En cuanto al primer requisito de fondo, consistente en que la huelga debe perseguir objetivo de los que expresamente señala la ley, y en virtud de haberse reseñado en párrafos anteriores, emitiremos volver a él, para pasar enseguida al segundo elemento; el concepto mayoría de trabajadores.

Por mayoría de trabajadores debe entenderse, la mitad más uno, del total de los trabajadores de una empresa, no importando si estos son sindicalizados o no.

La huelga descansa en las voluntades individuales, pero solamente puede ejercitarse ese derecho, cuando coincide la mayoría de los trabajadores, tomando el acuerdo de suspender las labores; es decir, cuando se transforme el interés individual, en conjunto y mayoritario; ya que para integrarse esa mayoría que la ley exige, debe considerarse a todos aquellos individuos que reúnan las condiciones de trabajadores, es decir, que se encuentren bajo la dirección y dependencia del patrón y no sean altos empleados o representantes del mismo.

El maestro Castorena(15), al tratar este punto, nos dice que - "la mayoría a que se refiere la ley es absoluta, es decir, existe a partir del concierto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa. Consecuentemente, cuando el número de huelguistas es igual al de no huelguistas, carecen aquéllos de derecho de llevar a cabo la suspensión de los contratos de trabajo".

Los requisitos de forma, que hicimos consistir en: a). Pliego de peticiones conteniendo el emplazamiento de huelga; y b). La documentación respectiva a efectos de que se lleve a cabo todo el procedimiento; se deben considerar como un mínimo de formalidades procesales, y con la finalidad de hacer del conocimiento del patrón y de las autoridades, las pretensiones obreras, para que unos y otros, - en su caso, provean a la satisfacción de las mismas y, en consecuencia, al establecimiento del equilibrio perdido o la implantación - del que no ha existido.

En el Artículo 920 de la Ley se establecen los requisitos que deberá satisfacer el escrito de emplazamiento de huelga, a saber:

El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalará el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término - de prehuélgas;

II.- Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida la Junta, el escrito podrá presentarse a la mayor autoridad del trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. La autoridad que haga el emplazamiento remitirá el ex-

(15)- J. Jesús Castorena Ayala. "Tratado de Derecho Obrero".Pág.624 (Ob.cit.)

pendiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Junta de Conciliación y Arbitraje; y avisará telegráficamente o telefónicamente al presidente de la junta.

III.- El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de esta ley. El término se contara a partir del día y hora en que el patrón quede notificado.

Reunidos los fundamentos y exigencias que marca la Ley para la procedencia de la huelga, estamos en condiciones de establecer su evolución y reseñar los períodos por los que forzosamente debe atravesar. Por consiguiente pasaremos a enumerarlas:

Primer período. Durante este primer período, llamado también de gestación, la coalición de trabajadores constituida o no en sindicato, realiza actos que no trasponen límites de la organización, actos de exclusivo dominio interno, que consisten en el estudio de las condiciones en que presten el servicio, de los problemas que con este motivo les aquejan y de las posibilidades que tienen de mejorarlas mediante la huelga, todo ello discutido a través de una previa asamblea.

Una vez ésto, deben dirigir al patrón un escrito petitorio, consistiendo éste en pedir se les satisfaga esas peticiones y el amago de que si no son satisfechas en el término, que debe ser de seis días cuando menos, y de diez si se trata de servicios públicos, se suspenderán las actividades; y sin que posteriormente puedan variarse las peticiones.

El pliego petitorio normalmente se presenta a la Junta para que le corra traslado al patrón. Aquí concluye la gestación y se inicia el siguiente período.

Segundo período.- Denominado pre-huelga, y en el que el patrón

sabedor de las peticiones formuladas por los trabajadores, en virtud de la notificación, que establece en sí la relación procesal la boral, se le insta a que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes conteste las peticiones aún cuando, si no lo hace, se entiende que las rechaza o niega que tengan derecho a ellas.

Posteriormente se cita a las partes a una audiencia de conciliación en la que se procurará avenirlas; y que de no llevarse a cabo la citada audiencia, no obsta ello, a que se lleve a efecto la huelga, o sea, su estallamiento; pero si los trabajadores o el sindicato emplazante no ocurren a ella, no correrá el término para la suspensión de las labores.

Se puede dar el caso de que el patrón no ocurra a la audiencia de conciliación, pero la Junta puede apremiarlo para que se presente a una eventual y segunda audiencia.

Si el período de pre-huelga no termina por la vía conciliatoria que pondría fin al conflicto, necesariamente se tendrán que suspender las labores, instalándose así, ante el siguiente período de la evolución procesal de la huelga.

Tercer período.- Consiste en la suspensión material de labores. que tiene lugar en el momento en que termina la pre-huelga, es decir, en el momento en que se vence el término fijado en el emplazamiento y, se suspenden las actividades.

En este período surgen importantes consecuencias, pues la huelga debe de estallar en el día y hora señalados en el emplazamiento y si esto no se cumple literalmente, dichas consecuencias serán muy trascendentales, pues entrañan la inexistencia de la huelga. Esta sanción se establece para el caso ~~de que~~ la suspensión de labores se realice con anticipación o con retardo, pues tendría como fin, causar perjuicios al empresario.

No puede prorrogarse la fecha del estallido de la huelga, a menos que las partes estén de acuerdo. Se puede solicitar de las autoridades del trabajo que manden un inspector, a efecto de que se de fé del momento en que se suspendan las labores.

El ejercicio de un derecho no ha de servir para destruir incesantemente a otros derechos; este principio es de aplicarse para todos los casos de huelga, puesto que como fenómeno violento, se encuentra limitado por las formalidades previstas en la Ley en vigor, en atención a las siguientes disposiciones:

Artículo 466. Los trabajadores huelguistas deberán continuar prestando los siguientes servicios:

I. Los buques, aeronaves, trenes, autobuses, y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino; y

II. En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos, continuará la atención de los pacientes recluidos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento.

Artículo 935. Antes de la suspensión de los trabajos, la Junta de Conciliación y Arbitraje; con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, la Junta podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente.

Este precepto legal se toma como fundamento para nombrar lo que se llama personal de emergencia.

Artículo 936. Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en los artículos 466 y 935 de esta Ley, el patrón

podrá utilizar otros trabajadores. La Junta en caso necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestar se dichos servicios.

Esta última disposición se justifica por sí misma, ya que no es sólo en beneficio del patrón, sino que también de los mismos trabajadores, pues estos no deben pretender la destrucción de la empresa, fuente de sus ingresos, sino que con la huelga, debe buscarse el mejoramiento integral de las condiciones de prestación del servicio.

Ahora apuntaremos los efectos que producen con la suspensión de las labores, basándonos también en la Ley Federal del Trabajo en vi gor:

a). "La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure". (Artículo 447).

b). Prohibición a las minorías no huelguistas a pretender reanudar las labores o seguir trabajando. (Artículo 40, inciso b de la fracción II).

c). Obligación del patrón de constituirse desde la notificación del escrito de emplazamiento de huelga en depositario o interventor del centro de trabajo afectado, situación que persiste hasta el momento en que la huelga se declara, pues en esta fase concluye el aviso. (Artículo 921, párrafo segundo).

d). Abstención del patrón, por cuanto a que trate de substituir o sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, salvo lo dispuesto por el artículo 936. (Artículo 40, inciso a de la fracción II).

e). Prohibición al patrón para que ejecute cualquier acto que restrinja a los trabajadores, los derechos que les otorgan las leyes. (Artículo 133, fracción VII).

f). Garantías por parte de las autoridades. "La Junta de Conciliación y Arbitraje y las autoridades civiles correspondientes de rán hacer respetar el derecho de huelga, dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten pa ra suspender el trabajo". (Artículo 449).

La huelga ya declarada en el centro de trabajo, es susceptible, con posterioridad, de ser calificada por el Estado, en los siguientes casos:

Huelga Legalmente Existente. "es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450". (Artículo 444 de la ley).

Debe aclararse que, la declaración de huelga existente no debe hacerse por la Junta, puesto que la huelga existe desde el momento en que estalla, y sólo puede resolverse lo contrario, cuando dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo - hay solicitud por escrito pidiendo la inexistencia, con base en las causales que expresamente la Ley señala y se demuestra su procedencia.

Al respecto la jurisprudencia nos señala en la siguiente ejecutoria, cuando debe resolverse sobre la existencia o inexistencia - del movimiento:

"Efectuado el estallamiento de una huelga, y solicitado por la empresa dentro de las setenta y dos horas siguientes la declaratoria de inexistencia del movimiento, la junta que conozca del asunto debe resolver dicha petición conforme a lo dispuesto en el artículo 460 de la Ley Federal del Trabajo, de tal manera que si no la resuelve y se avoca a conocer del juicio colectivo relativo a la imputabilidad de la huelga, viola los artículos 460, 461 y 469 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, y las normas del procedimiento, - afectando las defensas del quejoso en términos de las fracciones X y XI del artículo 159 de la Ley del Amparo.

Ejecutoria: Informe 1975, 2a. parte 4a. sala, P. 62.- A.D. 5519/74. Ingenieros Civiles Asociados. 27 oct. de 1975. U. - (16).

Las resoluciones de la Junta no son revocables, ya que si se declara existente una huelga y posteriormente apareciera una causal -

(16)- Jorge Trueba Barrera, "Ley Federal del Trabajo". Pág. 604. Editorial Porrúa, S.A., 46a. Edición, México, 1981.

de inexistencia, ya no puede revocar su propia resolución para - emitir una nueva, como nos lo señala la Jurisprudencia a continuación.

"Las Juntas no están autorizadas para revocar sus propias determinaciones, pues así se deduce del artículo 555 de la Ley Federal del Trabajo de 1931. (art. 775).

Jurisprudencia: Apéndice 1975. 5a. parte, 4a. sala, tesis 136 E. 140". (17).

Huelga ilícita.- Tiene lugar de acuerdo con el Artículo 445 de la Ley, que reproduce la parte final de la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional, a saber:

I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades; y

II. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno.

Respecto a la fracción I, los actos violentos de la mayoría - pueden traer como consecuencia la ilicitud del movimiento de huelga, y en el caso de que no se trate de actos violentos de la mayoría, los sujetos activos serán individualmente responsables de los mismos, sin que la huelga sufra por ello menoscabo alguno.

Esto se entiende así, ya que en la práctica resultaría difícil declarar ilícita una huelga, por lo mismo que resulta difícil determinar que los autores fueron la mitad más uno de los huelguistas, los que realizaron los hechos violentos.

La fracción II, tiene su justificación en la necesidad del Estado de conservar su capacidad defensiva en tiempo de guerra y, en el caso, la huelga así planteada deviene en un acto ilícito.

Las consecuencias de la declaración de ilicitud de una huelga son: la terminación de las relaciones de trabajo con los huelguistas (17)-JORGE Trueba Barrera. Ob. cit. Pág. 816

tas y eventuales responsabilidades de carácter civil o penal en - que incurren.

Huelga inexistente. El Artículo 459 de la Ley en vigor nos dice que la huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas - distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Respecto a la cuestión de si existe o no una mayoría huelguista, sólo puede comprobarse con posterioridad a la suspensión de labores y con motivo del incidente de calificación de la huelga, - exactamente durante el desahogo de la prueba de recuento, señalado esto en los artículos 451, fracción II y 331 de la Ley en vigencia.

También consideramos que latu sensu, el objeto lícito o legal de la suspensión de labores actualizada por la coalición mayoritaria de trabajadores, es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del capital con los del trabajo, esto por disposición legal, resultando desde todo punto de vista inconveniente, promover un incidente de calificación con apoyo en la falta de ese objeto legal de la huelga, posiblemente aquí el legislador quiso referirse al objeto considerado en sentido estricto, es decir, al que el propio legislador precisó en las fracciones II, a la VII del propio artículo 450.

Con relación a la fracción III del artículo 459, se refiere a los requisitos de forma y alos cuales ya nos referimos anteriormente en el artículo 320.

Huelga Justificada.- Artículo 446 de la Ley Federal del Trabajo

"Huelga Justificada es aquella cuyos motivos son imputables - al patrón".

El precepto legal no señala el motivo o motivos por los que - será imputable la huelga al patrón, por lo que diremos que imputa- ble por culpa o negligencia del patrón, al no haber accedido a las pretensiones de los trabajadores, tendientes a normalizar el equi- librio de la empresa; sea cumpliendo el contrato colectivo, el - contrato ley o, estableciendo condiciones justas en la prestación del servicio, teniendo como consecuencia el patrón, la obligación de pagar salarios caídos por todo el tiempo que dure la huelga.

En esta parte consideramos interesante apuntar la siguiente - resolución que transcribe en su obra "El Derecho del Trabajo en - la Teoría... y en la Práctica", el Dr. Baltazar Cavazos Flores - (12), en la cual la junta local de Conciliación y Arbitraje del - Distrito Federal ha estimado que:

"A efecto de resolver sobre si los motivos de la huelga son imputables al patrón, es necesario estudiar las peticiones recla- madas en el escrito de imputabilidad del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y al respecto, en el párrafo primero del preámbulo de la demanda se exige el cumplimiento de - las peticiones contenidas en el pliego y dentro de estas se tiene que en la primera se demanda cumpla con las cláusulas segunda y - tercera del contrato colectivo de trabajo en virtud de que la em- presa se ha negado sistemáticamente a tratar todos los conflictos de trabajo con los representantes del sindicato.

Esta petición está plenamente justificada porque el patrón no contestó el pliego petitorio ni hizo valer causal alguna de ine- xistencia y además al contestar la demanda de imputabilidad no -

(12)- Baltazar Cavazos Flores. "El Derecho del Trabajo en la Teo- ría... y en la Práctica". Págs. 346 y 347.

controvirtió este aspecto de la reclamación y al ir los trabajadores a la huelga lo hicieron justificadamente ante dicho incumplimiento que vino a romper el equilibrio entre los factores de la producción.

Independientemente de lo anterior, también se justificó el estallido de la huelga con la exigencia contenida en la petición quinta en donde se pide el cumplimiento de las cláusulas décimavoena y vigésimacuarta, exigencia que independientemente de no haber sido controvertida, el representante legal del Café Tupinamba S.A. al resolver posiciones, y concretamente la número 12, aceptó dicha negativa a cubrir las vacantes que existieron en su negocio, aduciendo mala situación económica.

Lo anterior determina que los motivos de la huelga sean imputables al patrón procediendo en consecuencia a condenarlo al pago de salarios caídos desde el estallido de la huelga hasta la reanudación de labores.

Sind. de Empleados y Restaurantes y Comercios Similares del - D.F. Vs: Café Tupinnamba, S.A. Imputabilidad".

A continuación la siguiente tesis nos dice que:

"Para establecer la imputabilidad de los motivos de una huelga, que persiguió como finalidad la revisión del contrato colectivo de Trabajo, y mediante ésta, el aumento de los salarios que devengaban los obreros, debe atenderse a los antecedentes que motivaron la suspensión de labores, así como a la actitud fundada o infundada de la parte patronal, al negarse a aceptar las demandas de los trabajadores huelguistas.

Ahora bien, si aparece que el patrono no accedió a lo solicitado por los obreros en su pliego de peticiones, y estos últimos no produjeron durante el procedimiento, los elementos bastantes para evidenciar la injustificación de la actitud de aquel, mismos

que era indispensable haber proporcionado, no puede decirse que los motivos de la huelga sean imputables a dicho patrono.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. parte, 4a. sala, tesis 119 pags. 125 y 126 (19).

"De los conceptos mencionados podemos desprender que lo contrario de una huelga existente es una huelga inexistente, pero también podemos advertir que lo contrario de una huelga lícita no es una huelga ilícita, ya que muy bien puede darse el caso de que una huelga ilícita sea lícita, si busca el equilibrio entre los factores de la producción y posteriormente se realizaron los actos violentos por la mayoría de los trabajadores. Es decir, la huelga que no reúne el requisito de fondo, no es necesariamente ilícita, sino inexistente, Lo contrario a una huelga lícita es la huelga no lícita.

Por lo demás, una huelga existente, siempre es lícita, Una huelga inexistente puede ser lícita, si reunió el requisito de fondo pero le faltó el de forma o mayoría, o ilícita, si además se no reunir dichos requisitos se realizaron los actos violentos por la mayoría de los trabajadores. Una huelga lícita puede ser existente o inexistente, según que se cumplan o no los requisitos de forma y de mayoría, y también, como se ha dicho, puede ser ilícita.

Finalmente, una huelga ilícita puede ser lícita, si buscó el equilibrio entre los factores de la producción y posteriormente se realizaron los actos violentos". (20).

(19)- Jorge Trusba Barrera. "Ley Federal del Trabajo-Reforma Procesal 1930". pág. 805.(Ob. cit.).

(20)- Baltazar Gavazos Flores. "Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo". pág. 325 (Ob. cit.).

La terminación de la Huelga: Atento al texto del Artículo 469, la huelga puede llegar a su fin por el arreglo habido entre las partes en pugna; por allanamiento del patrón a las pretensiones de los trabajadores; por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes; y por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje, siempre que los huelguistas sometan el conflicto a su decisión.

El arbitraje, en materia de huelga, ha dado lugar a controversias, pero finalmente ya ha llegado a delimitarse este campo, y se concluye que el arbitraje obligatorio, estrictamente aplicado, no existe en nuestras leyes y la práctica y la jurisprudencia han sancionado la posición de que dicho arbitraje es potestativo para los trabajadores, y obligatorio para los patrones, cuando aquéllos han sometido el conflicto al arbitraje de las juntas.

Si las partes acuerdan someter el conflicto al arbitraje de la junta, no existe ya más problema que el de su aceptación posterior.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPALES CAUSAS DE LA HUELGA

- . Mejoras Salariales.
- . Mejoras Sociales.

PRINCIPALES CAUSAS DE LA HUELGA

Mejoras Salariales.- Los capítulos anteriores nos han servido para conocer cómo el fenómeno de la huelga se ha sucedido en el tiempo y cómo se ha generado por la convivencia social, además de cuál es su razón de ser y su esencia. Al continuar con el desarrollo de nuestro tema de estudio, llegamos - al punto en que consideramos que fueron y actualmente así lo vemos, las principales causas de los movimientos de huelga: las económicas y las sociales.

Ya vimos que las luchas obreras surgieron por la opresión que sufrieron los trabajadores de parte de los patronos, los que los explotaban y a cambio sólo daban miseria. Esto originó que la clase trabajadora tratara de organizarse y luchara para mejorar su nivel de vida.

El medio utilizado y con el cual pudieron asegurar una mejora en su situación fue la huelga, es decir, la concertada inasistencia de los hombres a su ocupación. Aunque el precio que se pagó - por estos logros fue muy alto.

Mediante la huelga se ha luchado, desde tiempo atrás, contra la insuficiencia salarial, siendo el primer reclamo en este tipo - de movimiento, por esto la importancia que le damos en este capítulo.

Es de todos conocido que con la inflación, terror de los pobres y bendición de los grandes empresarios, los obreros han venido clamando por mejores salarios y al mismo tiempo, haciendo valer su Derecho de Huelga, el cual exige ser respetado como tal, así como la lucha de los poderosos se respeta.

En el mismo seno del Congreso de Querétaro se dejaron oír cuando David Pastrana Jaimes (1) señaló respecto al Artículo 50. Constitucional lo siguiente:

"El último punto de objeción es lo relativo a los salarios. El mismo señor coronel Del Castillo (Porfirio) y yo, presentamos a la honorable Comisión nuestra humilde iniciativa pidiéndole esta ligera adición: "El salario de los trabajadores en ningún caso será menor de la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y de su familia...".

Además el mismo Pastrana Jaimes mencional como causa principal de las huelgas, al salario de la manera que a continuación se transcribe:

"Lo poco que he observado en nuestra República acerca de los obreros y los trabajadores, me ha traído a esta convicción: ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo distinto que la cuestión de salarios; no ha habido huelgas por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta de tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas porque las mujeres y niños vayan a trabajar de noche; no señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patronos siempre han tenido a los obreros a salario de hambre, a salario de muerte, a salarios de sed. Es una gran verdad económica que no me podrá negar ninguna de las personas que han venido a hablar en esta tribuna en bien del obrero...".

(1)- Carlos L. Gracidas "Esencia Imperativa del Artículo 121 Constitucional". Unión Linotipográfica de La República Mexicana, México, 1948, D.F. Págs. 49 y 50.

Todo esto tiene una gran verdad, pues, uno de los objetivos concretos de la huelga ha sido la obtención de salarios más elevados y de mayores prestaciones para los trabajadores.

Ante esto, se han venido diciendo con mucha arrogancia por los apologistas de la huelga y de las " conquistas obreras " que hace setenta y tantos años los trabajadores percibían salarios de hambre, y en cambio, ahora, en nuestra época que se supone de luz y progreso, esa misma clase de trabajadores obtienen un salario mínimo del cual se dice, se ha adelantado en mucho a los tiempos de explotación inicua del capitalismo.

No necesitamos ser demasiado observadores, ni muy estudiosos para advertir lo que en proporción al salario cuesta la vida en la actualidad y lo que costaba en los tiempos retardatarios, por lo que podemos decir que para la mayoría de los trabajadores, su lucha social ha sido estéril y su prosperidad y mejoría se desaparecen por arte de magia.

Y, para todos ha sido evidente que, cuanto mayor es el salario que se pide, mayor ha sido la dificultad para que se conceda; y, por lo tanto, lo más probable es que surja la resistencia. Es decir, a cualquier salario inferior, el patrón prefiere ceder; y a cualquier salario superior, preferiría que se produjera la huelga.

Otro de los diputados que se hizo oír en el Debate de Querétaro, citado por Carlos L. Gracidas (2) en su obra, apuntó lo siguiente:

" La aspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares es el problema de los jornales durante todo

(2)- Obra citada. pág. 51.

el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los - - días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia".

Estas situaciones siempre se han intentado alcanzar, como principio de Justicia Social. Pero basta convivir con los trabajadores y con las clases media y humilde de nuestro pueblo para percatarse de la amarga realidad.

Sin embargo, no se desconoce que muchos de los que han conducido a los trabajadores a la presente situación, sí han obtenido, gracias a su meritoria (?) labor, el premio a sus esfuerzos, mientras que los de abajo, los humildes de ayer y de hoy, siguen luchando - tal vez con el mismo tesón y con la fe de siempre.

Porfirio del Castillo (3), otro de los constituyentes, señaló tres ranchos que el capitalista necesita conocer para que así los trabajadores cumplan satisfactoriamente con sus compromisos:

"Primero que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, que les dispense las consideraciones a que tienen derecho; que los considere como gentes, que los respete, y entonces tendrá un indio grato y un trabajador constante.

Otra razón: que imponerle una **jornada justa**, un trabajo compatible con sus energías y no lo explote como a las bestias, y entonces tendrá al trabajador satisfecho, no buscará éste otro lugar de trabajo y procurará ser grato y estable en la finca en donde se le guardan esas consideraciones.

(3) Carlos L. Gracidas. Ob. Cit. pág. 50.

Y otra más: en donde, además de la consideración de gente, además del trabajo justo y equitativo, encuentre la JUSTA REMUNERACION y encuentre que ya no se roba su trabajo, sino que de una manera - EQUITATIVA SE REMUNERA...".

Es claro y así lo vemos, que se debe tratar al empleado como humano y no como mercancía, además de establecer relaciones personales con los subordinados para que de esta manera se refuerce la voluntad hacia el trabajo y las satisfacciones que se derivan de él.

Esto no es nada nuevo, pues en sus obras Marx decía que "La continuidad de un trabajo uniforme destruye la tensión y el impulso - de las energías, que descansan y encuentran encanto en el cambio de trabajo".

Es por esto que, mientras mejor se trabaje, el obrero considera a su trabajo como algo ennoblecedor, no como un mal necesario, sino como una oportunidad para el mejoramiento personal, dándole esta importancia, será el punto principal en torno al cual los hombres organizan sus vidas.

Importante, también es, conocer nuestros derechos, primer paso para poder defenderlos, para poder ejercerlos. Es así como de acuerdo con la fracción VI del Artículo 123 de la Constitución General - de la República se previene que el salario mínimo que el obrero deberá disfrutar es el que se considere suficiente, atendiendo las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y las condiciones de cada región; para satisfacer las necesidades de seres honestos, considerándolo como jefe de familia.

Indudable es que al establecer las bases generales bajo las cuales debe regularse el salario del trabajador, la fijación de ese salario en el momento actual debe hacerse de acuerdo con el espíritu de la Carta Magna que nos rige.

Por lo que hace al Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, - establece que:

"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los - hijos".

El salario mínimo en nuestra opinión no debe comprender únicamente las necesidades actuales y normales más indispensables del - trabajador, sino también una cantidad adicional tomada de las propias utilidades del empresario, para constituir el fondo que ha de servir más tarde para el sostenimiento de los que queden imposibilitados y de los cesantes.

Esto así lo emitimos, debido a que consideramos que un gran porcentaje de utilidades queda en manos del empresario o patrón, quien las reinvierte para intensificar su actividad productiva. Como el - porcentaje de utilidades que se distribuye en forma de salarios es insignificante, comparado con los beneficios que obtiene el empresario además de sus reinversiones, es natural que el consumo quede - muy por atrás.

Por desgracia, la excesiva ganancia de los patrones ha sido obtenida del trabajo humano; es decir, de la compra de la fuerza de - trabajo es de donde se han derivado las máximas utilidades; por lo tanto creemos que el lógica y procedente la distribución más equitativa de ellas, en forma de beneficios para los empresarios y, salarios para el trabajador.

Además, consideramos que de esa desigual repartición han dependi - do los períodos difíciles, hasta podríamos decir caóticos, en los -

cuales se ha venido debatiendo la actual estructura capitalista de nuestro país.

De todos es sabido que las transformaciones sociales que se han verificado en todos los países, sin excluir al nuestro, han traído como consecuencia inmediata, el encarecimiento de todos los artículos de primera necesidad y de los industriales. De tal manera que no sólo no basta el salario actual que perciben los obreros para consumir esos artículos en la proporción de sus necesidades, sino que materialmente se ven privados de gran número de ellos, vi^{endo} casi en la miseria.

Es por esto que pensamos que en el razonable reparto de utilidades está el secreto de armonizar y estabilizar las relaciones entre los obreros y los patronos.

Resulta utópico pensar que el salario que perciben los obreros pueda alcanzar para sus placeres honestos y la educación de sus familias, como lo previene la fracción VI del artículo 123 Constitucional y el 90 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, el libre funcionamiento del capital que es, sin lugar a dudas, uno de los principales factores y órganos de la riqueza y prosperidad de la nación, es incuestionable, así como también lo es la clase trabajadora y humilde, que está estrechamente ligada a aquella y que es tan importante, que una sin la otra no podrían vivir.

De esta íntima relación se ha derivado una lucha en la cual intervienen los precios y los salarios y, que se ha denominado como una carrera, en la que el movimiento obrero, sin temor a equivocarnos, se ha visto en desventaja constante, pues todos los aumentos salariales de 1976 a la fecha han estado por debajo del aumento de precios.

Como consecuencia, se ha originado una oleada de huelgas en las que se ha luchado, como lo señala el Maestro Castorena (4), por "la unificación de los salarios y el aumento de los mismos y la clasificación de trabajadores en categorías".

Aún, de acuerdo con la categoría que respectivamente tienen, no bastan o son insuficientes sus sueldos o salarios para satisfacer las necesidades esenciales de su subsistencia, tomando en consideración, como ya lo dijimos anteriormente, el elevado costo a que han llegado los artículos de primera necesidad.

Aventurándonos un poco, podríamos señalar que la cuenta de gastos diarios en un hogar, cuyo jefe de familia es obrero, no --obstando lo reducido y miserable de ella, es mayor que el salario que se les paga.

Aunque se podría decir que hay obreros que reciben un sueldo mayor con relación a otros, esto se podría ligar con su condición social; resultando así, que sus necesidades son mayores, por lo que, viéndolo de todas maneras, no existe armonía entre sus salarios y sus gastos.

El Artículo 85 de la Ley Federal de Trabajo señala que:

" A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Dándonos este precepto, que se deriva de la fracción VII del Artículo 123 Constitucional, la pauta para poder decir que la huelga es un medio de defensa profesional y no una arma ofensiva para la sociedad, por eso al Derecho Laboral le interesa como medio para conseguir las justas reivindicaciones de los trabajadores, cuando los procedimientos pacíficos de negociación han fracasado.

(4)- J. Jesús Castorena Ayala. "El Derecho de Huelga en México". Ed. 1931. pág. 9

La huelga, como ya lo hemos mencionado, es un fenómeno económico-social que se caracteriza por la suspensión de labores como un medio de obtener concesiones de la parte que resulte afectada por la paralización del trabajo.

Es consecuencia inevitable de la huelga, el perjuicio que sufren las personas interesadas en el servicio o producto resultante de la actividad interrumpida.

Como ya hemos visto el Derecho de Huelga sigue siendo tema de discusión, esto debido a como lo señala Mario de la Cueva en su obra antes consultada, sigue prevaleciendo la injusticia social en el régimen capitalista.

Por nuestra parte, opinamos que uno de los motivos por los que puede hacerse una huelga, es precisamente el de conseguir el equilibrio económico entre los diversos factores de la producción, pero ya vemos cómo lo que se logra con las huelgas, es precisamente lo contrario.

Esto lo podríamos explicar así; el período de cierre determinará el salario que un empresario está dispuesto a pagar, para evitar la huelga, el salario ofrecido regulará el tiempo que los hombres están dispuestos a resistir. A su vez, están eligiendo entre un mal presente o un mal futuro; la suspensión actual o unos bajos salarios en el futuro y, de esta forma, el tiempo que se hallan preparados a resistir variará de acuerdo con sus perspectivas de mejorar haciendo una u otra cosa.

Además de que cuanto más larga se anuncie la huelga, es más probable que se perpetúe.

Tratando de hacer un poco más explícito todo lo anterior, ahora señalaremos algunos de los movimientos habido en fechas más o menos recientes, los cuales conocimos a través de la prensa y otros

medios, en los que encontramos que la causal que los motivó es la - que tratamos en este punto, pues bien, continuamos así:

El 10 de enero de 1982, dos mil trabajadores de las empresas - Acermex y Carabela se declararon en huelga para exigir a sus patrones un aumento general de salarios, semana laboral de 40 horas, con pago de 56 entre otras peticiones.

Estos empresarios, que forman parte del Grupo Alfa, no solo se negaron en un principio a ofrecer soluciones a las demandas de los trabajadores, sino que, propusieron casi como condición previa para iniciar la firma de acuerdo con los sindicatos, que se excluyeran - de las peticiones, la demanda de aumento salarial y que renunciaran a cláusulas ganadas anteriormente.

Ante tal situación, los obreros denunciaron que la postura patronal solo confirmaba que estos no se conformaban con sobreexplotarlos, sino que querían arrancarles lo que ya tenían ganado con su lucha y al mismo tiempo, pisotear sus derechos.

Otro ejemplo claro de estos movimientos fué el que se sucedió - en la fábrica Liberty, ubicada en el municipio de Ecatepec, Estado de México, donde cuatrocientos setenta trabajadores declararon la - huelga a la empresa el día 13 de enero de 1982 en demanda de un 60 por ciento de aumento salarial y semana laboral de 40 horas con pago de 56.

Como respuesta de los representantes de la empresa a sus peticiones, recibieron el rompimiento de las pláticas de advenimiento y la posibilidad de firmar un acuerdo que conjurara la huelga desapareció, pese a que la representación sindical había bajado sus pretensiones salariales.

Finalmente, el 23 de febrero del mismo año, la huelga de Liberty fue levantada, imponiéndose en esta ocasión, la fuerza de los -

trabajadores sobre las amenazas e intransigencias de patrones y autoridades.

La empresa tuvo que ceder, luego de que había solicitado la declaración de inexistencia de la huelga, la cual no fué concedida y si firmándose el siguiente acuerdo: 37 por ciento de aumento salarial y 5 por ciento en prestaciones y otras conquistas a las que - resumieron como un gran triunfo de la unidad y la solidaridad de la clase obrera.

Otra muestra de esta combatividad ha tocado darla a los trabajadores de la Compañía Mexicana de Aviación y a los trabajadores de la UNAM; estos últimos estallaron la huelga por la revisión de su contrato colectivo de trabajo, en noviembre de 1982.

Dentro de las demandas de los trabajadores universitarios estuvo el del 60 por ciento de aumento salarial, con lo que se vendría a compensar el poder adquisitivo perdido a raíz de la enorme inflación registrada en ese año.

El estallamiento de esta huelga pudo traer consigo un acontecimiento muy importante para el curso del movimiento de masas; pues significó una huelga de más de 20 mil trabajadores en defensa de sus condiciones de vida.

En el marco de la actual situación de crisis económica, puede ser un estimulante a la lucha para otros sectores asalariados.

Dentro del sector público, pocos son los movimientos que se dan a conocer, pero consideramos que el más importante ha sido el del Magisterio, en cuyos actos realizados, al igual que en la anterior oleada de huelgas, se ha demandado principalmente, aumentos salariales.

Pues bien, hemos visto que el común denominador en todos los movimientos anteriormente ejemplificados fué el de la necesidad de lu-

char por un aumento salarial. Para todo trabajador y sus familias está claro que un aumento bajo no es suficiente para recuperar - así sea mínimamente el poder adquisitivo que antes tenían los salarios.

Es por esto que se dan huelgas que duran indefinidamente, pero no se negocian a cambio de aumentos salariales miserables.

Todos estos movimientos tienen una característica: la fuerza de la huelga, la que radica en la solidaridad de la clase trabajadora principalmente y, secundariamente, en la dificultad para substituir con rapidez el personal de una fábrica.

Pues, como todos sabemos, la huelga es un derecho colectivo de los trabajadores, una situación jurídicamente protegida y que entró para formar parte del Derecho Colectivo del Trabajo en la Constitución Mexicana de febrero de 1917.

Además, de que "la huelga nace por la ausencia de una reglamentación justa en las relaciones obrero-patronales; la no intervención del estado y por la desconfianza que inspiraba a los trabajadores, cuando el patrón se negaba a firmar un contrato colectivo - justo no quedó otro camino que la huelga, si los obreros continuaban trabajando, su derecho a la contratación colectiva se reducía a una petición, cuyo éxito quedaba al arbitrio del empresario, la huelga nació para evitar ese arbitrio y para ejercer presión sobre el patrón pues la suspensión de actividades producía un daño evidente". (5)

Las armas se oxidan si no se emplean, y esto podría pasar con los derechos de la clase trabajadora, pues, una organización obrera que no recurra nunca a la huelga, puede perder su capacidad de llevar a cabo una de gran estilo, es decir, una huelga que deje huella.

(5) - Mario la Cruz. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II Editorial Porrúa, S.A., México, 1954. Pág. 361

Una vez empezado un movimiento de huelga, lo único que el empresario podría comprar, es el resto del mismo; la pérdida que se produce con motivo de la huelga, que ya es efectiva, pertenece al pasado, nada puede hacerse ya. Es la resistencia posterior del sindicato o agrupación, lo que debe temer el patrón; pero cuando la huelga ya tiene duración de dos semanas, pongamos por caso, el poder del sindicato o gremio obrero para continuarla durante cinco - semanas más es menor que el de durar inicialmente cinco semanas.

Y llevar la huelga hasta sus últimas consecuencias, puede significar solamente volver a las condiciones del empresario. De aquí la importancia con que tratamos este punto, pues, para que pueda ser benéfica, se debe tener una buena organización, salta a la vista en todas las luchas libertarias que, ningún cambio revolucionario en verdad se ha conquistado sin organización adecuada.

En México, hemos dicho, los trabajadores han participado en la realización de los movimientos revolucionarios que en un momento - dado, nuestra patria ha requerido, pero una de las grandes enseñanzas de estos movimientos, es de que necesitaron de una verdadera - organización para lograr mejores triunfos.

Es por esto que la existencia de sindicatos bien organizados - favorece la buena marcha de los negocios. Esta es la forma principal de organización del trabajador en su centro de labores, el que los representa en las negociaciones con los empresarios y en las - actividades políticas y legislativas.

Pero esta organización debe ser muy bien planeada, de tal manera que en verdad defienda sus derechos, puesto que los problemas de los obreros existen todos los días, todos los años y no deben de ser víctimas de organizaciones charras, estas deben desaparecer y con ellas, todos lo que los explotan, para que así la venta de su fuerza de trabajo sea bien remunerada.

Actualmente, podemos decir, que los trabajadores se encuentran en un mercado impersonal, competitivo, pues tal parece que sus salarios son establecidos por las leyes de la oferta y la demanda, - ya que su trabajo se toma como una mercancía cuyo precio se determina en este tipo de mercado, olvidándose del bienestar del asalariado los cuales aceptan su destino porque no pueden elegir entre una huelga indefinida y un salario insuficiente.

Mejoras Sociales.- Por lo que se refiere a las causas sociales que dan origen a la huelga, estas las consideramos como secundarias, pues, como vimos en los ejemplos antes citados, la causa principal casi siempre fue el salario, aunque no dejan de tener importancia porque de alguna manera son el reflejo de la sociedad.

Comenzaremos diciendo que como consecuencia de nuestra evolución social, han surgido un conjunto de postulados como manifestación de los anhelos del pueblo oprimido, en los cuales la máxima ha sido la idea de Justicia Social, objetivo principal tanto de -- nuestras guerras de Independencia y de Reforma, como nuestra revolución.

Uno de los más importantes, fué el que plasmó Don José María Morelos y Pavón, en 1813, ante el Congreso de Chilpancingo, exponiendo por primera vez en América la idea de Seguridad Social, señalando la observancia general y la igualdad ante las leyes sin excepción de raza, credo político o religioso y, lo que es más importante, sin privilegios de especie alguna, ya que afirmó que las leyes deben de ser de tal naturaleza que "moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, - que mejore sus costumbres y aleje a la ignorancia".

Es así que a partir de 1813, sin interrupción en el transcurso de nuestra historia, encontramos en cada legislación una o varias mejoras, todas tendientes al logro de los anhelos sociales del pueblo ya soberano.

Los anhelos de la Revolución Mexicana se encuentran en esa forma, con vía de acceso en la Constitución Política de 1917, para garantizar a los trabajadores una Seguridad Social que se identifique con el Derecho del Trabajo, y dentro del artículo 123 de nuestra Carta Magna en vigor, el cual dió origen a la fundación de organizaciones y sociedades que, aún cuando no observasen ni las normas ni las prácticas del seguro social conocido en nuestros días, sí podemos tomarlas como un primer paso hacia la constitución de un organismo de la seguridad social.

Esto porque, como veremos más adelante, los problemas de salud y seguridad en el lugar de trabajo, también se manejaban por medio de la negociación colectiva.

Precisamente un paso importante del hombre que lucha por su libertad y por sus derechos y como un anhelo imprescindible, fué creada la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuyas funciones principales son lograr la armonía entre el Capital y el Trabajo.

Así también, con las luchas por la consecución de prestaciones sociales, se logra la elaboración de la Ley del Seguro Social de la que emana la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social y, siendo durante el año 1943 que surge la primera filiación de obreros y patronos.

México, como hemos visto a través de su historia; sus guerras internas y contra el invasor, ha ido consolidándose y ha adquirido una personalidad tal que, en cuanto a mejoras sociales o seguridad social se refiere, no solo su legislación es avanzada sino que es tomada como modelo dentro del ámbito Latinoamericano y aun en el internacional.

En materia de legislación, lo hemos visto y se ha venido diciendo, somos un país de avanzada social, pues ha incorporado en sus leyes principios que responden a los más nobles anhelos popu-
la

res; es así como nuestra Constitución postula una serie de derechos de los trabajadores, entre los que se encuentran el de huelga y el de percibir un salario verdaderamente justo, suficiente a satisfacer las necesidades familiares del obrero.

Pero, no obstante lo postulado por nuestras leyes, no obstante que han transcurrido varias décadas desde el momento en que se inició una revolución de altas banderas sociales y democráticas; a pesar de que hace más de un siglo y medio que Don José María Morelos proclamó la exigencia de dar un jornal justo para alejar al hombre de la "ignorancia, de la rapiña y el hurto", nuestra realidad sigue siendo otra.

Veamos como el pueblo de México se desenvuelve dentro de niveles de vida sumamente bajos, padece de pésima alimentación, de insalubridad y de pobreza; carece de una remuneración adecuada a sus necesidades, y esta exigencia que responde a un problema básico, - sigue en pie.

Nos referimos en líneas anteriores a los problemas de salud y seguridad en el lugar de trabajo, los cuales también pueden ser mejorados por medio de la negociación colectiva, particularmente tomando en cuenta que estos problemas se han convertido en un tema - obligatorio de negociación.

Sin embargo, históricamente, los trabajadores sindicalizados - o nó, no han recalcado la salud y la seguridad en las negociaciones, aunque, algunos de ellos, han ido a la huelga para obtener - cláusulas decididamente favorables por accidentes de trabajo.

Ante esto y de acuerdo con el arbitraje y el derecho común de la vida en la fábrica o centro de trabajo, los asalariados pueden negarse a desempeñar labores peligrosas en lugar de seguir el procedimiento habitual de cumplir con la orden recibida y después seguir el procedimiento de agravio.

Una característica fundamental de toda sociedad industrial es el grado y la naturaleza de la organización colectiva de trabajadores y empresarios. Difícil pero real.

Otro aspecto, también importante socialmente, es el que se refiere a la habitación, donde las luchas se siguen dando lográndose algo, pero, aún podemos ver que una gran mayoría de familias mexicanas tienen por morada cuartos desprovistos de la más elemental higiene, haciendo esto que la habitación siga constituyendo un problema de matices alarmantes.

A este problema podemos agregar el del vestido y el de la alimentación. Resulta vergonzoso el hecho de que una determinada población no use zapatos. La desnutrición es otro hecho dolorosamente indiscutible, pues gran parte de la población encuéntrase desnutrida por la sencilla razón de que los elementos necesarios para lograr una correcta alimentación no están a su alcance.

Otra de las peticiones a las que han acudido los obreros, es al número de horas trabajadas por semana. En la actualidad una gran mayoría de empresas tienen programada la semana de trabajo de cuarenta horas, en otras se está luchando por ella. Esto no significa que todo mundo trabaje solo cuarenta horas por semana, pues cuando la economía del país está en auge, los empresarios ofrecen trabajo extraordinario pagando este al cien por ciento de su valor normal.

Por nuestra parte, podríamos señalar una petición que tal vez ya se ha hecho, pero que no ha sido de la importancia que nosotros la damos; la jubilación, o sea, el obligar a un hombre a retirarse.

Así lo consideramos, puesto que la jubilación inactiva a muchas personas que son potencialmente productivas y que preferirían trabajar, resultando una solución costosa y obligatoria a los problemas de la edad.

Es muy usual en los empresarios, ya que sus políticas de retiro obligatorio han ejercitado un efecto importante sobre la decisión de jubilarse, pues, en algunos casos salen obligatoriamente de la fuerza de trabajo solo por requerimiento de los empresarios.

El argumento usado por el empresario es que piensan que las destrezas de los trabajadores de edad avanzada son superadas por el progreso tecnológico y que son menos capaces de aprender las tareas nuevas que los jóvenes.

La consecuencia que viene ligada a esto, es que las promociones de puestos o categorías en el trabajo desaparezcan ya que no toman en cuenta la antigüedad y que para esto es importante, haciendo a un lado a los varones de edad avanzada para permitir la promoción de los jóvenes.

Esta es otra de las causas por la que se debería luchar para mejorar socialmente, solucionándose mediante un estudio en el cual los trabajadores viejos menos productivos fueran los primeros en retirarse para que así, los otros siguieran laborando de acuerdo con sus capacidades, sin tener en cuenta la edad.

Esto tendería por fuerza a modificar la disposición en donde se establece la antigüedad de las personas en el trabajo y, ofrecería a las de edad avanzada, una mejor serie de opciones que la que existe actualmente y al mismo tiempo mayor seguridad social.

Y como estas situaciones siempre se han intentado alcanzar como principio de Justicia Social, así como las que ya comprende la Nueva Ley Federal del Trabajo y que vienen a ser en beneficio de los trabajadores, como por ejemplo, la que considera como trabajadores a los domésticos, deportistas, artistas, toreros, etc., que no estaban comprendidos en leyes anteriores, pues, que quede mencionado.

A este nuestro tercer capítulo lo resumiremos de la manera siguiente: los salarios insuficientes han arrojado a las familias mexicanas a soportar ínfimos niveles de vida que se pueden apreciar a través de las condiciones de habitación, de nutrición y otros renglones que privan en los sectores económicamente débiles.

Nos atrevemos a decir que el salario es la causa, teniendo como efecto, la condición social en que se desenvuelven los trabajadores y sus familias.

Aunque se nota la presencia de un sector, ciertamente mínimo, al que podríamos considerar privilegiado, que recibe salarios exagerados, los que forzosamente han de repercutir en los precios afectando la economía de quienes por desgracia, no han sabido agruparse para defenderse del alza del costo de las subsistencias; - otro sector, también sumamente reducido, recibe un salario, no exagerado, suficiente para atender las cargas de una familia tipo.

Estos sectores palidecen junto a la inmensa mayoría de los trabajadores, quienes reciben una pésima remuneración; pues, solo basta observar las estadísticas oficiales en las que se registran los salarios mínimos.

Cierto que se aprecia un aumento en los salarios, pero a tal aumento nominal, no corresponde un ascenso real en razón a que el costo de la vida se ha elevado en mayores proporciones; cierto también que las cifras anotadas en las estadísticas corresponden al mínimo en los salarios, pero el salario mínimo debe también responder a las necesidades vitales de la persona humana.

Es por esto que llegamos a la conclusión de que la principal causa de la huelga es el salario, ya que forma éste un renglón obscuro en el panorama mexicano.

Llegando también a la conclusión de que siempre que las condi-

ciones económicas lo permitan, la justicia exige que el salario - sea por lo menos suficiente para asegurar la subsistencia del - obrero y de una familia tomada como tipo.

Pues, el salario familiar, además de proporcionar al trabajador lo suficiente para la satisfacción de las necesidades familiares, deberá tener como función el tender a establecer una justa - distribución de la riqueza, un conveniente equilibrio en los niveles de vida.

Pero no se satisface a la justicia social si los obreros no - tienen asegurado su propio sustento y el de sus familias con un - salario proporcionado a este fin; si no se les facilita la ocasión de adquirir una modesta fortuna, previniendo así la plaga -- del pauperismo universal; si no se toman precauciones en su favor con seguros públicos y privados para el tiempo de la vejez, de la enfermedad o del paro o huelga.

Por eso se hace necesario un salario que asegure la existencia de la familia y que sea tal que haga posible a los padres el cumplimiento de su deber natural de criar una prole sanamente alimentada y vestida, una habitación digna de personas humanas; la - posibilidad de procurar a los hijos una suficiente instrucción y una educación conveniente; la de mirar y adoptar providencias para los tiempos de estrechez, de enfermedad y de vejez.

Es así que casi podemos asegurar que la desigualdad de riquezas es la única que subsiste, mientras todas las demás desigualdades han ido desapareciendo sucesivamente y, solo mediante el Derecho de Huelga, aplicado al caso que nos ocupa, es que se puede - compensar dicha desigualdad.

Cierto que la huelga trae consigo gravísimos males no sólo a los patrones sino también a los trabajadores y a la sociedad, que siempre reciente los efectos de las huelgas de alguna importancia,

como nos consta en México, en donde por causas de carácter político se abusa constantemente del Derecho de Huelga, con gran daño en primer lugar de los trabajadores y después de los patrones, de la sociedad y del estado mismo.

Aunque en algunos casos, como lo menciona el maestro Trueba Urbina (6), "... las huelgas, inclusive las de servicios públicos, - nunca han redundado en perjuicios de los trabajadores, quienes merced a ellas han logrado mejorar sus condiciones de trabajo y sus - salarios...".

Sin olvidar también, lo que dice Miguel Mendoza López (7) en su "Tratado de Economía Social Libertaria" sobre la huelga y, es - que esta "nace de la injusticia de la organización social; pero - lleva en sí misma el germen de la injusticia; porque sustituye la violencia y la fuerza, al mutuo acuerdo y reciprocidad que debie- ran normar las relaciones de los hombres".

En términos generales podemos decir que los gobiernos revolu- cionarios han auspiciado las huelgas, respetando los mandamientos de la Ley, y como se ha ensanchado el campo de la producción, lógi- camente han aumentado los movimientos huelguísticos, para conse- guir el equilibrio entre el Capital y el Trabajo.

Es por esto que a lo largo de las grandes luchas entre trabaja- dores y patrones, se han venido consagrando una serie de disposi- ciones que benefician al trabajador, tanto en sus condiciones de - vida como en las jornadas de trabajo, así como en lo relativo a - los salarios, mejoras que ya de una manera efectiva se plasmaron - en la Constitución a partir del Constituyente de Querétaro, que en virtud de las mociones presentadas en el seno del Congreso, diere origen al Capítulo VI de la Constitución, el cual a su vez engen- dró el Artículo 123 Constitucional, símbolo de garantías y de - -

(6)- Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga". pág. 325

(7)- Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. págs. 320 y 321.

triunfo social de la clase trabajadora, que ya en su fracción - - XVII consagra el Derecho de Huelga, lo que no tiene otra mira que la de conceder a los trabajadores un medio garantizado por la misma ley, para poder elevar sus protestas con justicia en un plano nivelador de fuerzas, pues, como termina diciendo Miguel Mendoza López, autor citado por Alberto Trueba Urbina (8), que merced a la huelga "se mejoran constantemente los salarios y las condiciones laborales".

(8) - Obra citada. pág. 323

CAPITULO CUARTO

PERSPECTIVA FUTURA DE LA HUELGA

- . Consecuencias en el Ambito Social.
- . Desarrollar Librementemente los Principios en que se Sustenta.
- . Respeto al Derecho de Huelga.

P E R S P E C T I V A F U T U R A

Consecuencias en el ámbito social.- Con el nacimiento del Artículo 123 Constitucional, los movimientos de huelga que se han sucedido han tenido y, tal vez seguirán teniendo por característica el logro de una mejora salarial, - ya que los trabajadores han sido arrojados en un mercado impersonal, competitivo, en el que sus salarios son establecidos por las leyes de la oferta y la demanda.

Con esto vemos entonces, que la situación de la clase obrera - en el régimen capitalista está condicionada por la esencia misma - del régimen. El obrero es libre solo en la forma, ya que no disfruta de los mismos derechos que el capitalista.

Y esto mismo se ha venido sucediendo de un tiempo atrás hasta hoy en nuestro país, pues como lo señalamos en nuestro primer capítulo, el Estado Mexicano es, por su origen, un Estado burgués que surgió de la revolución democrático - burguesa de 1910, iniciada - por la pequeña burguesía y secundada por el pueblo.

Recordando un poco, vimos como al subir al poder el señor Madero lo primero que realiza es el licenciamiento de su ejército porfirista, el que a fin de cuentas sería el que habría de asesinarlo.

La claudicación de Madero fortaleció por un tiempo el Estado del viejo dictador y todo indicaba que la "Revolución" se había -

consolidado en el poder. Pero al realizar esta acción, no se había tomado en cuenta al pueblo ni mucho menos al imperialismo norteamericano.

Más tarde apareció Huerta que, alentado y apoyado por los intereses norteamericanos, no hizo sino adelantarse pero con fines distintos, a lo que tarde o temprano habría hecho el pueblo.

A este suceso le siguió el de otro pequeño burgués; el señor Carranza, que se levanta en armas para rescatar a la revolución de la nueva dictadura; su error fué el de tratar de imponer como sucesor suyo en el gobierno a un civil, pues los hombres de la revolución pensaron que Carranza la traicionaba; entrando entonces al rescate de esta el General Obregón, que para variar, también es asesinado por el solo hecho de que sus propósitos eran los de perpetuarse en el poder.

Lógico es que después de cada uno de estos golpes, el aparato estatal salía fortalecido sin importar el pueblo, que sólo contó en momentos de peligro y sin embargo siempre estuvo alerta, pero por desgracia, sin una adecuada organización, pues es sabido que las aspiraciones populares de nuestro país en aquellos tiempos estaban representadas por Zapata y por Villa, los cuales no pudieron soportar ellos solos la carga del gobierno.

Es precisamente por la dirección que ejerció en estos movimientos la pequeña burguesía, aunada a otros factores de orden externo, que las aspiraciones del proletariado fueron bien pronto postergadas para luego olvidarse y hoy sólo traerse a cuenta en la época en que se debe decidir.

Ante estos acontecimientos es como el Derecho de Huelga cobra mayor relevancia, constituyendo un gran triunfo de la clase obrera a través de nuestra historia, ya que esta misma clase obrera ha pa

sado por momentos muy difíciles, en los que incluso se les llegó a considerar como delincuentes, además de que se les impusieron duras penas a sus iniciadores y a los que se sumaron y participaron en ellas, pero el triunfo se logró y actualmente ya la encontramos reglamentada por nuestra legislación positiva.

La lucha se seguirá dando, tratando de detener el desmesurado crecimiento de las fortunas de algunos cuantos, pues esto trae aparejado el también desmesurado crecimiento de los pobres y, conforme a derecho se debe dar a cada cual lo suyo y el sistema jurídico debe realizar la seguridad, el bien común, la paz y el orden público.

Si se realizara una distribución equitativa de la riqueza se podría justificar la forma actual de la justicia social, que de alguna manera se ha venido realizando a través de la historia, evitándose así, que estas grandes riquezas que se han conseguido indiscriminadamente y se han acumulado ilimitadamente sigan prevaleciendo y engrandeciendo, para así también evitar un futuro incierto a la nación.

Todos sabemos que la única fuente de la riqueza que existe en el mundo, ese es el trabajo humano, y todo el capital acumulado en él, proviene de ese trabajo, que es la actividad principal del hombre en el sentido de que para procurarse los satisfactores necesarios para su subsistencia éste ha debido desarrollar ineludiblemente un esfuerzo físico determinado, por esto es que " las grandes riquezas que se acumulan en forma ilimitada, traerán como lógica consecuencia el crecimiento de los conflictos obrero - patronales".

(1)

El trabajo es una actividad que corre pareja con el desarrollo de la humanidad y como condición de existencia de ella misma, dentro de esta misma actividad ha surgido la huelga, que es provocada

(1) - Armando Porras López. "Derecho Mexicano del Trabajo ".
Librería M. Porrúa, S.A., Mex. D.F. 1975. pág. 219

por el inevitable desarrollo del capitalismo, entre cuyos productos están los instrumentos de producción, que en ocasiones originan el desempleo y, por consecuencia, la baja de salarios y la inconformidad de los trabajadores.

Y, el hecho de que el obrero esté desprovisto de los medios -- de producción lo transforma en un esclavo asalariado del capitalista, propietario de estos medios, además se sabe que los patrones al comparar a los trabajadores la única mercancía que éstos poseen, -- su fuerza de trabajo, no pagan más de lo que producen los obreros y buscan sólo que éstos sobrevivan en regulares condiciones para -- seguir explotando su trabajo sin importar las condiciones que se -- vivan en la actualidad.

Entendiéndose con esto, que la producción es colectiva o social y la producción individual, derivándose de esto una lucha para tratar de obtener el precio que corresponde al valor real de esa fuerza de trabajo, pues todos sabemos que el salario es el motivador cuando no es justo, de acuerdo a las necesidades de los individuos, de la infinidad de huelgas que se llegan a suceder.

De lo anterior desprendemos que la lucha entre el trabajo y el capital se acentúa cada vez más, a tal grado que pueda provocar serios trastornos a la colectividad en general, pues, " estamos conscientes de que un debate sobre la huelga entre el capital y el trabajo es un imposible más en una sociedad dividida en clases sociales, porque el primero ha exigido siempre se le deje crecer sin importarle el hombre, mientras el segundo quiere desarrollo de la economía en beneficio de todos los seres humanos ". (2)

Siendo esto tal vez prueba de que se marcha en un futuro hacia la revolución social, ya que reiterando lo antes dicho, el capital " sostiene que la fórmula de la justicia consiste en dejarlo actuar

(2) - Mario de la Cueva. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa sa. Méx. 1931. Tomo II. págs. 535 y 536

para su particular provecho..." , mientras el trabajo por su lado - "ratifica la fórmula suprema de la justicia, que es dar a cada - - quien lo que necesite para vivir decorosamente en unión de su familia educar a sus hijos y compartir los valores de la civilización y de la cultura ". (3)

Es aquí, en estos momentos que las huelgas cobran mayor trascendencia para la economía nacional, además de mencionar las innumerables consecuencias políticas y sociales que se originan.

En materia económica, con las jornadas de trabajo que se pierden, se causan graves perjuicios a la economía de trabajadores y - patronos, lo cual redundo en detrimento de la economía de nuestro país.

A este problema le podemos agregar otros, pues con los fenómenos de la producción, el agrupamiento de las industrias en los centros urbanos, los factores demográficos y el desempleo, se ha creado un México en desequilibrio tal, en el que solo la clase trabajadora ha cargado con el mayor peso, ¿ hasta cuando ?, no lo podemos contestar, pero deseamos, sin ser pesimistas, porque así lo creemos, el futuro de esta gran clase social, será próspero y brillante, hasta lograr la justicia social plena, pues el derecho los tutela otorgándoles determinadas garantías sociales, sin rebasar los límites para lograr esta armonía en sus intereses, de lo contrario caeremos en una dictadura proletaria.

Así mismo, las huelgas producen perjuicios a la sociedad, ya - que alteran en general toda la economía nacional, perturban la vida social y son un peligro para la paz y seguridad públicas, " las

(3) - Mario de la Cueva. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Mex 1981. Tomo II. pág. 586 (Ob. cit.).

consecuencias son tales, que para algunos teóricos del movimiento social, la huelga puede ser la antesala para la toma del poder público por parte de los trabajadores organizados". (4).

Todos sabemos que el movimiento obrero de los trabajadores - del siglo XIX no se adornó con doctrinas, su fuerza estuvo en la acción y luchó con la burguesía y su estado mediante su unión y - la huelga, afrontó los delitos de coalición, asociación sindical y suspensión colectiva de los trabajos, y obtuvo las primeras victorias...". (5)

Actualmente, estas consecuencias son imprevisibles, pero podemos decir y así está señalado en las leyes fundamentales de la nación, que se está tratando de mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes, pues aunque sea en los textos legales, ya - se señala un nuevo modo de vida dentro de la sociedad, en donde - los satisfactores se trata de que estén mejor distribuidos entre todos sus integrantes.

Y cualquier disposición que tienda a lograr esa mejor distribución de los satisfactores, deberá encontrar su fuerza en la ley que representa las conquistas logradas por los sectores económicamente débiles de población, y que por tanto, hayan sido aceptadas en el sistema de vida impuesto por la colectividad.

Precisamente, el fin del Derecho Social es el de implantar la justicia social y esta se puede conseguir sin necesidad de invertir los factores actuales, o sea, haciendo de los oprimidos de - ayer los opresores de hoy.

- (4) - Armando Porras López. " Derecho Mexicano del Trabajo " México 1975. pág. 223.(Ob. cit.).
(5) - Mario de la Cueva. " Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Mex. 1981. Tomo II. pág. 583(Ob.cit).

Por lo que se refiere a las consecuencias de la huelga en el campo jurídico, están son en cuanto a sus efectos sobre el contrato de trabajo; una suspensión o una ruptura de tal vínculo y, en cuanto a su justificación uno de los temas más debatidos del Derecho del Trabajo y de la Filosofía Jurídica.

Desarrollar Librementemente los Principios en que se Sustenta.- Hemos escrito que la carta Magna de Querétaro hizo el reajuste de las normas jurídicas de la Constitución de 1857 para adaptarlas a la nueva estructura social, y entre las diversas conquistas que en materia de trabajo y previsión social quedaron estatuidas dentro del primitivo Artículo 123 tenemos los principios en que se sustenta y que son los que integran la base jurídica del Derecho de Huelga, que al tenor siguiente dicen:

Fracción XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.;

Fracción XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o, en caso

de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

Como lo podemos notar y a pesar de que se otorgan derechos a la clase trabajadora, las reglas del juego están dadas en estas tres fracciones del Artículo 123 Constitucional, - pues nos señalan claramente la división de clases existente en el actual sistema que nos rige, hasta nos atrevemos a decir que las fracciones antes transcritas, reglamentan la lucha de clases. A continuación tratamos de explicar como se da esta.

Por un lado, veámoslo así, tenemos a los obreros o proletarios que lógicamente los crea el capitalismo al desarrollarse éste, y por el otro, a los empresarios; en una lucha que no siempre es franca y abierta, sino que la mayor de las veces se disimula.

Los obreros aspiran a ganar siempre más, a garantizar su trabajo, sus condiciones de vida, en cambio los patrones también quieren ganar siempre más, pero para lograrlo buscan pagar menos a los trabajadores. Una manera de obtenerlo es el ejemplo que da Miguel Mendoza López en su "Tratado de Economía Social Libertaria", citado por Alberto Trueba Urbina (6) en su obra tantas veces mencionada y en la que señala que "si una agrupación obrera obtiene un aumento en el salario de sus miembros mediante una alza de los precios, no será ciertamente el capitalista el que pierde más, sino el consumidor que debe pagar el exceso".

Muy claro esto, pues, dentro de esta relación, luchan entre sí obreros y patrones para tratar de ponerse de acuerdo y producir, - derivándose de esto que la sociedad se conserve dividida en clases, en explotados y explotadores, en obreros y patrones, haciendo se cada vez mas necesario una buena organización de los obreros, además de que la ley consagra ese derecho para que puedan estar en un plano más o menos nivelado en comparación con los patrones.

(6) - Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga". pág. 320 y 321. Ediciones Botas, México, 1950.

Esta organización de los obreros, los cuales pueden ejercer el derecho de huelga, como lo dijimos, se hace necesaria, la ley señala el camino mediante el derecho de coalición, pero debe ser una organización que verdaderamente se preocupe en defender sus derechos.

Todos lo sabemos, las coaliciones actualmente en existencia han sido incapaces para en la práctica luchar al lado de los trabajadores, solo se han concretado a presentar planteamientos revolucionarios teóricos. Por ello, poco o nada han podido hacer los obreros para detener el alza de los precios en los artículos de primera necesidad, para garantizar su derecho a manifestarse, a expresarse, para hacer respetar el derecho de huelga.

Con una buena organización sindical se pueden tener las bases para enfrentarse más abiertamente y lograr que la explotación sea menos intensa, porque el patrón gane un poco menos y derive sus utilidades a dar más prestaciones a los obreros, e incluso para luchar contra el paro, cuya causa es de naturaleza puramente económica y que casi siempre es usado como medio de lucha del capital monopolista contra el proletariado.

Los patronos pueden argumentar que sin ellos, los obreros se morirían de hambre porque no tendrían trabajo remunerado, y esto puede ser cierto sólo en la medida que los trabajadores no usan de su poder colectivo, de su derecho de asociación, sólo mientras no puedan organizarse para terminar con las desigualdades en su trabajo.

Pues así, como la huelga es un derecho y un medio de lucha que se emplea en contra de los patronos, vemos como los monopolios capitalistas utilizan también su fuerza contra la clase obrera, creando fondos incluso especiales, para combatir las huelgas, en un claro ataque contra el nivel de vida de la clase asalariada.

El crecimiento de la fuerza, del poderío del capital y del de-

sarrollo de su organización hace que los sindicatos sean medios de lucha insuficientes del proletariado contra la burguesía; siendo este poderío desmedido el que pudiera en determinado momento acabar con el actual sistema, pues haría que la clase obrera se tuviera que enfrentar por la fuerza al dominio del capital, empleando medios que necesariamente alterarían el orden, la seguridad y la paz sociales, con la finalidad de restablecer el justo equilibrio de los intereses entre el Capital y el Trabajo.

Un caso de estos lo podría representar una huelga general, la que afectaría a la colectividad entera y además impondría determinado estado de cosas.

Ante tal situación de descontento esta quizás se vuelva cada vez más necesaria.

Estos actos desde luego, se pueden calificar como contrarios al interés nacional, ya que impedirían el progreso económico de nuestro sistema, pero como sostiene el maestro Alberto Trueba Urbina (7), "el derecho de huelga se mantendrá incólume en México, mientras subsista el régimen de producción capitalista, y este derecho constitucional responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces como consecuencia de esta revolución, se transformaría el Estado y sus instituciones".

Pero también creemos que esta lucha se puede dar todavía democráticamente y sin violencia, esto es: que con la organización se podrá luchar porque los principios legales se pueden aplicar correctamente y sin la intervención de intereses ajenos a la relación obrero-patronal.

(7) - Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. pág. 330

Consideramos que esta es una forma para que la explotación sea menos intensa y para que el patrón gane un poco menos, derivando - sus utilidades a dar más prestaciones a los obreros. Esta lucha se - rá no para que el obrero gane más en la venta de su fuerza de tra - bajo al patrón, sino porque pierda menos.

Además, como en el momento actual aún está lejano el día en - que se dé fin al capitalismo y por consiguiente a las causas que - originan las huelgas; el objeto de hoy debe ser el de que éstas - motiven un menor número de perjuicios, buscando que sean resueltas en un corto lapso. El principio de seguridad jurídica exige que - los conflictos de intereses no permanezcan indefinidamente aplaza - dos en su resolución y, "si la huelga perdura como un derecho de - los trabajadores, deberá encontrarse un medio para solucionarla - dentro de plazos razonables, y no permitir que, como consecuencia de la misma y de su prolongada duración, algunas fuentes de traba - jo tengan que cerrarse en perjuicio de la misma clase obrera y de la economía general...". (8)

Para ello se han creado los órganos estatales cuya eminente - función es precisamente la de resolverlos y así se debe exigir, y en el caso que nos ocupa, las Juntas de Conciliación y Arbitraje - tienen como misión resolver los conflictos entre el capital y el - trabajo de conformidad con la fracción XX del artículo 123 Consti - tucional.

Por eso, con el logro de reivindicaciones para los trabajado - res se estará avanzando más hacia la justicia social, y estas se - podrán conseguir con una buena organización obrera, a la que se di - rige con honestidad, para ganarse así la confianza y el apoyo de - los obreros, pero esto solo se consigue trabajando con ellos, lu - chando con ellos y no a nombre de ellos; es así como se podrá al - canzar fuerza popular y no con la mediatización o manipulación de

(8) - Equerico Guerrero. "Manual de Derecho del Trabajo". México 1981. pág. 330. Editorial Porrúa, S.A.

las grandes organizaciones charras que todos conocemos.

En los últimos años se han presenciado importantes luchas obreras en el país; huelgas que han revelado ciertas fuerzas colectivas en donde se ha considerado más sobresaliente que el triunfo o la derrota, la necesidad de comprender que es más importante una organización independiente, una central sindical limpia de líderes corruptos.

La organización gremial conocida en México tiene poco o nada de verdadera, pues los trabajadores para defender sus derechos deben enfrentarse dispersos a las presiones patronales o gubernamentales, ya sea el caso. El reflejo lo encontramos en las condiciones de trabajo, en sus salarios, en sus viviendas y demás servicios, en general, en la explotación que sufren.

Una organización independiente es el claro ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores.

Ello nos da pauta de creer que aún no es tiempo de renunciar a la organización, optando por la violencia, sería tanto como olvidar que las condiciones de lucha las impone la clase dominante, no, se puede luchar todavía democráticamente contra los enemigos del pueblo, pocos pero poderosos.

Así pues, se observa que del contenido del Artículo 123 Constitucional, se desprende el derecho de huelga, que constituye, al decir del maestro Trueba Urbina, un derecho de auto-defensa para la clase trabajadora, que combate la superioridad económica de los patronos, esta auto-defensa obrera por medio de la huelga no es manifestación de venganza primitiva, sino indispensable jurídicamente para colocarlos en un plano de igualdad, desde luego no económico, frente a los detentadores del poder, este sí económico, y tratar de terminar un poco con la explotación de que han venido siendo objeto los trabajadores.

De aquí la obligación que tienen los regímenes actuales de - proporcionar el máximo de garantías legales al trabajo como actividad en general, protección jurídica que habrá de transformarse no solo en una existencia más digna para los sujetos de trabajo - a través de la consiguiente mejor distribución de la riqueza, sino también en el logro de una coexistencia más armónica entre los factores de producción y del objetivo común de las corrientes sociológicas; la justicia social distributiva.

Esta concepción de la justicia es la que procura un reparto - de la riqueza conforme a la necesidad de cada individuo, implicando por lo mismo a la equidad, para que derive consecuentemente en la dignificación de la persona humana y en la humanización del derecho.

Respeto al Derecho de Huelga.- La importancia de la huelga es tal que ha motivado muchas discusiones, pues por una parte nos encontramos a los defensores que representan a los obreros, y por otra, a los representantes de los intereses patronales, emitiendo sus cuestionamientos sin llegar a algo que venga a beneficiar a ambas partes y preveer en el futuro un mayor respeto al derecho de huelga.

Esta división motiva a que el derecho de huelga no se respete y se vea truncado por "luchas intersindicales que han originado derramamiento de sangre proletaria, más por encima de hechos bochornosos de esquirolas y de industriales que los han estimulado. . ." (9)

En algunos otros casos por actos de las autoridades, con las excepciones hechas, ya que la acción de las Juntas de Concilia-

(9) - Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. pág. 303

ción y Arbitraje al dictar sentencias, en muchos casos, siguen las indicaciones que les hace el Estado. El arma que más utilizan en este tipo de acciones es la declaración de inexistencia de la huelga de que se trate y eso la nulifica de hecho.

Uno de estos casos lo tenemos con los ferrocarrileros en el año de 1959, cuya huelga fué declarada inexistente pocos minutos después de estallar; otro de estos casos es el de los telefonistas en el año de 1962, en el cual la declaración de inexistencia fué hecha tres meses después de vencido el plazo legal para pronunciarse.

Ante estas situaciones, se puede confiar en la justicia, pero no siempre en la correcta aplicación de la ley; se puede evitar un poco esto con la necesaria unión de la clase obrera, y no como sucede en nuestro tiempo que se encuentra devenida: C.T.M., C.R.O.-M., etc., de las más poderosas en el país pero que dan planteamientos siempre distintos y sobre todo, discutibles.

Estos desacuerdos entre los dirigentes de los trabajadores hacen que los emplazamientos a huelga se hagan aisladamente y en algunos casos ni siquiera estallen las huelgas.

En virtud de este descontento, la dirección obrera es fácilmente corrompida, teniendo el aparato gubernamental el control sobre la clase trabajadora, pisoteando así los derechos de los trabajadores. Esto se ve a través de líderes adictos a él.

Algunos de estos hasta han ocupado puestos públicos, pues han llegado con oficio de lecheros a ser senadores y actuales... líderes obreros, nulificando así su acción.

Por su parte el sector patronal o empresarial, atrae hacia sí a los dirigentes obreros por medio del soborno. Como siempre se trata de trabajadores de escasos recursos económicos, su compra -

no resulta onerosa a la empresa; pero en todo caso costará menos que el satisfacer a las demandas de una huelga y las que el trabajador haría en otras circunstancias.

Vemos que con estos procedimientos patronales y gubernamentales el movimiento obrero se encuentra atacado por sus flancos más vulnerables, así como también vemos que la perfecta armonía existente entre las empresas y las organizaciones obreras, cosa sabida por todos pero no disfrutada por ellos, hace que de alguna forma no se respete a la huelga como un derecho de una determinada clase social.

Por esto "desde la vigencia de la Ley Federal del Trabajo, los movimientos huelguísticos se han encauzado por derroteros jurídicos reglamentarios..." (10), pues está claro que para lograr satisfacer las necesidades populares se requiere de una adecuada organización, de líderes honestos y sin ligar con el patrón, para que - tanto este como el gobierno pensaran más sus decisiones y que la - huelga siempre fuera un derecho que se respetara.

Aunque en algunos casos se choca con intereses de la burguesía, como sucedió en nuestro pasado donde la forma de control de los - que no se sometieron al gobierno fué la eliminación, el asesinato: Emiliano Zapata, Francisco Villa, Rubén Jaramillo, algunos de los más notables.

Haciendo hincapié, recalcamos que la huelga es un hecho inevitable dentro del actual sistema, que a pesar de los esfuerzos para proscribirla, todo ha resultado inútil, aunque los Estados han buscado la forma de limitar su ejercicio señalando las causas que hacen legítima a la misma, regulando su desarrollo y creando sistemas para la solución de tales conflictos en forma que cause los menores trastornos económicos y sociales a la colectividad.

(10) - Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. pág. 303

Así es como el derecho de huelga se otorga, como un derecho - condicional, cuyo ejercicio presupone el cumplimiento de requisitos que tienen por objeto hacer de la huelga un recurso último y cuando se han agotado todos los medios de conciliación y plazos - de espera.

En este sentido los legisladores han limitado las causas de - ejercicio legal del derecho de huelga a las más indispensables e inevitables, pues el resultado del ejercicio de tal derecho es el perjuicio que la sociedad resiente, con mayor o menor extensión, - por la paralización de actividades consiguiente. Cuando la suspen - sión de labores afecta un servicio de interés general, o han pro - hibido el ejercicio del derecho de huelga en tales actividades, o han impuesto a su ejercicio modalidades dictadas con el fin de - proteger el interés social.

De la lectura de las fracciones XVI, XVII y XVIII, anterior - mente transcritas, hemos deducido que los constituyentes de 1917, se propusieron dotar a los sectores laborantes dependientes de - cualquier género de empresas que se encuentren en las poblaciones de las más elementales garantías para poder lograr la defensa de sus intereses.

Solo falta la implantación efectiva de estas disposiciones - constitucionales, pues esto vendrá a aliviar notoriamente sus pro - blemas. Desgraciadamente, como lo hemos dicho, muchas veces estas disposiciones no trascienden de los textos legales.

Es aquí donde la responsabilidad le corresponde al Estado, - que deberá velar por la efectiva aplicación de las disposiciones constitucionales, primordialmente cuando el incumplimiento de las mismas tenga como consecuencia la agudización de un problema que encontraría su normal solución en el real apego a la Ley Fundamen - tal de la Nación.

Urge pues, que el Poder Público tome medidas enérgicas, a fin de obligar a los empresarios o patrones a cumplir con lo dispuesto en las fracciones referentes al caso que nos ocupa, del Artículo 123 Constitucional.

Así como también y de acuerdo con el Artículo 449 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las autoridades civiles correspondientes hagan que se respete el derecho de huelga, otorgándoles a los trabajadores las garantías necesarias, prestándoles el auxilio que necesiten para suspender el trabajo, olvidándose de intereses individuales y personales.

Para terminar, recordaremos que el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, están para defender a la clase trabajadora de las desigualdades originadas por el desarrollo del capitalismo; y tanto trabajadores como patrones deben olvidar odios, rencores y chicanas e implantar una verdadera armonía entre ellos.

- CONCLUSIONES -

La huelga es admitida en México como un derecho de los trabajadores, después de un largo período de lucha. Si el derecho protegía los intereses del patrono, debía amparar igualmente los intereses de las colectividades obreras.

Dentro de esta relación encontramos íntimamente ligados a los factores de la producción; el capital y el trabajo, - el primero por lógica tiene derecho a un rendimiento razonable y a la reinversión necesaria. Y el trabajo, da derecho a percibir un salario justo.

La justicia vela para que todos los hombres sean tratados como iguales y como personas, en cuanto esto desaparece surge entonces como una solución natural y necesaria, la - suspensión de actividades, en tanto se reestablezca un ordenamiento jurídico legal.

El fin inmediato de la huelga es ejercer presión sobre el patrón para que acceda a la creación de un orden justo - en la empresa.

Y la huelga es algo más que el simple hecho de no trabajar, es utilizada por la clase trabajadora como un último recurso como una presión para solucionar un conflicto que surge cuando se pierde el equilibrio entre los factores de la producción, precisamente para eso fué creada en nuestro derecho, con la observancia de requisitos exigidos por la ley, - donde la intervención del Estado está sujeta a solicitud de los trabajadores.

La huelga es una institución jurídica y social en nuestro derecho, su fundamento legal lo encontramos en la fracción XVII del Artículo 123 Constitucional, su obtención fué una de las grandes conquistas alcanzadas por la clase trabajadora a partir de 1917 y en el cual se consagra el Derecho Social.

Por esto, la huelga es por esencia revolucionaria, se gana o se pierde, hace conciencia de clase. Por lo que considero que su ejercicio está limitado en México, a través de varias disposiciones legales y de la constante y no solicitada intervención estatal.

Como todo derecho colectivo de trabajo, la huelga nació por la ausencia de una reglamentación justa en la relaciones obrero-patronales, pero debido a las restricciones a que está sujeta, se desvirtúa su verdadera función, que es el encontrar un orden jurídico justo.

Respecto a la huelga por solidaridad, señalada en el artículo 450 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo en vigencia, creemos que solo es utilizada como un recurso o como una arma política, pues vemos muy claro que no tiene ni puede tener como fin el equilibrio económico, finalidad que

la Constitución señala para poder calificar la licitud de una huelga.

Cuando se utiliza como tal, provoca necesariamente la intervención del poder público, no como conciliador de las partes en pugna, sino para defender su poder y prevalecer en el mismo.

Así pues, la huelga por solidaridad es totalmente contraria a los principios que al respecto nos señala la Constitución General de la Nación.

Por otra parte, la huelga no se debiera calificar posteriormente a su iniciación, pues se debería exigir el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma previamente al inicio de la huelga para que así procediera legalmente el movimiento y no se perjudicara más a los trabajadores.

Con relación a la fracción I del Artículo 469 de la Ley ya antes mencionada, se podría agregar algo más, y que sería que la huelga también puede terminar por acuerdo entre los mismos trabajadores huelguistas. Se han dado casos en donde la mayoría de los trabajadores en un momento dado se desisten de seguir el movimiento de huelga.

El titular del Derecho de Huelga es la mayoría de trabajadores de la empresa o institución afectada, y si esta mayoría ya no quiere seguir prestando apoyo a la huelga, esto desde luego se debe acordar en una asamblea general; el movimiento por lógica deja de existir, al desaparecer uno de los requisitos esenciales.

Se puede dar este caso pues la huelga produce daños evi-

dentes tanto a los obreros como a los patronos, aunque a estos últimos levemente, pues solo los priva de ganancias que en circunstancias normales obtienen, pero cuando los trabajadores están organizados para resistir la lucha por un tiempo considerable y dentro de lo razonable, la probabilidad de triunfo debe estar de su lado.

Actualmente las huelgas que llegan a estallar duran largos períodos en perjuicio de los trabajadores y de la economía nacional, siendo cada vez más necesario encontrar un medio de resolverlas en un período de tiempo razonable, esta actividad es encomendada a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que deberán de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales actuar con prontitud y sin interés en el asunto, para dictar laudos que estén a favor o en contra de la clase trabajadora, que es la principal afectada, evitándole así mayores perjuicios.

Como ya lo dijimos, las huelgas se originan para conseguir el equilibrio económico entre los diversos factores de la producción, y es aquí donde el salario se presenta casi siempre como principal causa en estos movimientos. Es sabido de todos, que los productores, los creadores de la riqueza son los trabajadores, los obreros que lo único que poseen es su fuerza de trabajo, el valor de esta fuerza a cambio de un salario es casi siempre superior al precio que se paga por ella.

Ocurre siempre que solo se satisface las necesidades mínimas del trabajador, por ello es el salario mínimo sancionado por las leyes, aunque en algunos casos no respetados.

Una gran fuente de utilidad del patrón es lo que dejan de percibir en un plano de equidad los trabajadores; es la diferencia entre lo que se le paga al obrero por su trabajo y el valor real de este.

Y, mediante el Derecho de Huelga es que se puede luchar contra esta desigualdad, aunque una vez ejercitado el derecho, los males que trae como consecuencia afecten a los mismos trabajadores, a la sociedad y a la economía nacional.

Estas consecuencias se pueden evitar concediendo a los trabajadores un salario real, de acuerdo a las condiciones actuales, o en su defecto, tomando medidas para disminuir el costo de los artículos de primera necesidad, además de crear disposiciones que tiendan a distribuir mejor esos satisfactores, pues está muy claro que la población aumenta velozmente y con ella sus necesidades, siendo estos factores trascendentales para un cambio de vida en la nación.

Por esto se hace necesario demandar del gobierno y del sector patronal la exigencia de que se respete el Derecho de Huelga como tal, de que cese la represión contra los trabajadores que los ejercen, que no haya represalias y se ponga un alto a las agresiones de esquirolas, otorgándoles a los trabajadores verdaderas garantías.

La huelga como Derecho Social, es el resultado de la lucha de clases en nuestro país, es el instrumento de la clase trabajadora para alcanzar mejores condiciones de vida en general, dentro del actual sistema, es algo por lo que se debe seguir luchando, no solo en la ciudad, sino también en el campo. Es una aspiración legítima de los obreros y deberá ser también de los campesinos, de los empleados públicos y privados, de los pequeños comerciantes, de los profesio--

nistas, intelectuales, etc., para así lograr su reivindicación total.

B I B L I O G R A F I A

BONNECASE, Julien. "Introducción al Estudio del Derecho".
Editorial Cajica, Puebla, Pue., México.

CABANELAS, Guillermo. "Tratado de Derecho Laboral".
Ediciones EL Gráfico Impresores. Tomo I. Buenos Aires, 1949.

CASTORENA AYALA, J. Jesús. "El Derecho de Huelga en México".
Ed. 1931.

CASTORENA AYALA, J. Jesús. "Manual de Derecho Obrero".
México, 1942.

CASTORENA AYALA, J. Jesús. "Tratado de Derecho Obrero".
Editorial Jaris, 1a. Edición, México, D.F.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. "El Derecho del Trabajo en la teoría... y en la Práctica". Confederación Patronal de la República Mexicana. 1a. Edición, México, 1972.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. "Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo". Confederación Patronal de la República Mexicana. 1a. Edición, México, 1971.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

DE BUEN LOZANO, Nestor. "Derecho del Trabajo".
Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México, 1976. Tomo II.

DE LA CUEVA, Mario. " Derecho Mexicano del Trabajo".
Editorial Porrúa, S.A., México, 1954. Tomo II.

DE LA CUEVA, Mario. " Nuavo Derecho Mexicano del Trabajo".
Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. Tomo II.

GRACIDAS, Carlos L. " Esencia Imperativa del Artículo 123
Constitucional". Unión Linotipográfica de la República Mexicana.
México, 1948, D.F.

GUERRERO, Guquerio. " Manual de Derecho del Trabajo". Edi-
torial Porrúa, S. A., México, 1981.

GUERRERO, Guquerio. " Manual de Derecho del Trabajo". Edi-
torial Porrúa, S.A., 5a. Ed., México 1971.

HUITRON, Jacinto. " Orígenes e Historia del Movimiento -
Obrero en México". Editores Mexicanos Unidos, S.A., México,
D.F., 1976. 2a. Edición.

LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. " Teoría y Práctica del Move-
miento Sindical Mexicano". Ediciones del Magisterio. México,
1960.

MANCISIDOR, José. " Historia de la Revolución Mexicana".
Editores Mexicanos Unidos, S.A., México 1, D.F. 1973. 22a. Ed.

PIZARRO SUAREZ, Nicolás. " El Derecho de Huelga en México".

PORRAS LOPEZ, Armando. " Derecho Procesal del Trabajo".
Editorial José N. Cajica, Jr. S.A., 1956. Puebla, Pue. México.

PORRAS LOPEZ, Armando. " Derecho Mexicano del Trabajo".
Librería de Manuel Porrúa, S.A., 1975, México, D.F.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. " Diccionario de la Lengua Española". Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1970.

TRUEBA BARRERA, Jorge. " Ley Federal del Trabajo-Reforma Procesal de 1980". Editorial Porrúa, S.A., 46a. Edición, México 1981.

TRUEBA URBINA, Alberto. " Evolución de la Huelga". Ediciones Botas, México, 1950.